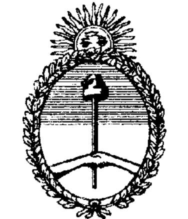
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE MAYO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.646

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

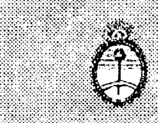
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

 **DECRETOS**

RADIODIFUSION

Decreto 411/97

Asígnase al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la frecuencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva "LS1" y con la denominación "Radio Municipal".

Bs. As., 8/5/97

VISTO los Decretos Nros. 848 de fecha 1º de junio de 1994, 873 de fecha 3 de junio de 1994, 1498 de fecha 23 de agosto de 1994, 374 de fecha 23 de agosto de 1995 y 1465 de fecha 13 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer acto administrativo, citado en el Visto, se dispuso llamar a concurso público a fin de ofrecer y adjudicar a particulares la frecuencia 710 Khz, operada por la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a través de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificada con la señal distintiva "LS1".

Que, a fin de asegurar la continuidad de las transmisiones que la emisora municipal realiza en la banda atribuida a dicho servicio, en virtud del llamado a concurso público para la adjudicación de la frecuencia de 710 Khz, dispuesto por el Decreto Nº 848/94, se dictó su similar Nº 1498/94, mediante el que se asignó a la ex-Municipalidad la frecuencia de 1650 Khz, con una potencia de 1 Kw, manteniéndose la señal distintiva "LS1" y la denominación "RADIO MUNICIPAL" para la operación de la citada estación.

Que mediante el Decreto Nº 374/95 se aprobaron los actos del concurso público correspondiente, adjudicándose a la firma "AUDITAS SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, el cual operará en la frecuencia de 710 Khz, con 25/5 Kw de potencia.

Que por Decreto Nº 873/94 se autorizó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la ciudad de Buenos Aires, la que debería emitir en la frecuencia de 1110 Khz, con 25/5 Kw de potencia.

Que posteriormente, el artículo 3º del Decreto Nº 1465/96 declaró fracasado el concurso público convocado por el acto administrativo mencionado en el considerando anterior, en virtud de lo cual la frecuencia de 1110 Khz quedó disponible.

Que se ha celebrado un acuerdo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos "CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES c/ESTADO NACIONAL s/Proceso de Conocimiento" (Expte. Nº 23.177/96), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría nº 9, cuyo objeto es dar por terminado el referido juicio.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y 27 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Ratifícase el acuerdo celebrado en los autos "CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES c/ESTADO NACIONAL s/Proceso de Conocimiento" (Expte. Nº 23.177/96), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 9, que como Anexo I acompaña el presente.

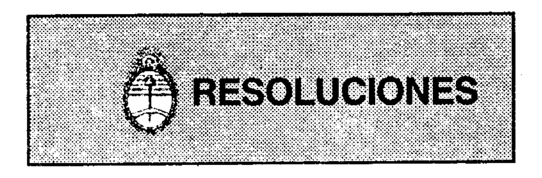
Art. 2º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 1498/94.

Art. 3º — Asígnase al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la frecuencia de 1110 Khz, con potencia de 25 Kw en el servicio diurno y 5 Kw en el servicio nocturno, para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva "LS1" y con la denominación "RADIO MUNICIPAL".

Art. 4° — Dispónese que a fin de que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES habilite la instalación de la estación citada en el artículo 3° del presente, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, deberá presentar la documentación del proyecto técnico, de acuerdo con la norma técnica SC-S.3-80.02 del servicio de AM (Resolución N° 117 SC/78).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1029/97

Inscríbese a la organización denominada "Asociación Iglesia Evangélica Cristiana Manantial de Agua Viva" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 21/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 19517/95 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA MANANTIAL DE AGUA VIVA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 13 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3077 a la organización denominada "ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA MANANTIAL DE AGUA VIVA", con sede central ubicada en la calle Gregorio Aráoz de Lamadrid N° 949, CAPITAL FEDERAL.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor José Agustín PENNACCHI en su carácter de presidente de la entidad, bajo el N° 5395 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1030/97

Inscríbese a la organización denominada "Ministerio Hijos del Altísimo" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 21/4/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 38017/95 efectúa la entidad denominada "MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 25 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3078 a la organización denominada "MINISTERIO HIJOS DEL ALTISIMO", con sede central ubicada en la calle Maipú 1250, ciudad de Río Gallegos, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Hernán Alberto CORTES en su carácter de presidente de la entidad, bajo el N° 5410 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 419/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 1997.

Bs. As., 9/5/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de mayo del corriente año 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos N° 2627/92 y 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7 a partir del día 5 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de junio de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 10 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 17 de junio de 1997.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 23 de junio de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 24 de junio de 1997.

Art. 2° — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 448/97

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios de "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Bs. As., 6/5/97

VISTO: Los Expedientes ENRE N° 3532/97 y 3528/97, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1° de mayo de 1997 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Estacional para el período mayo - julio 1997, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Puertos N° 208 del 24 de abril de 1997.

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y d) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 1997.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 1997.

Art. 3° — Notifíquese a "EDESUR S.A." y a "EDENOR S.A.".

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 97	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4.09	$/bim.
Cargo Variable	0.083	$/KWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14.84	$/bim.
Cargo Variable	0.047	$/kWh

Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7.25	$/bim.
Cargo Variable	0.105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	53.65	$/bim.
Cargo Variable	0.076	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	145.35	$/bim.
Cargo Variable	0.053	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0.069	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7.61	$/kW-mes
Cargo Variable	0.060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8.05	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.42	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.038	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4.69	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.90	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.036	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2.54	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0.44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.035	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6,069	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,252	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4.74	$/MWh
Cargo Variable Resto	4.29	$/MWh
Cargo Variable Valle	4.31	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2,711	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,904	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2.67	$/MWh
Cargo Variable Resto	2.41	$/MWh
Cargo Variable Valle	2.42	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	562	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1.04	$/MWh
Cargo Variable Resto	0.94	$/MWh
Cargo Variable Valle	0.94	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/5/97

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,35
Tarifas 2 y 3-		$	80,35

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/96

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	61,15
—Subterráneas	$	190,00
—Aéreas Trifásicas	$	115,75
—Subterráneas Trifásicas	$	290,45

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	160,50
—Subterráneas	$	516,45
—Aéreas Trifásicas	$	282,80
—Subterráneas Trifásicas	$	533,90

ANEXO II

Cuadro Tarifario	May 97	**Edenor**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4.07	$/bim.
Cargo Variable	0.082	$/KWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14.78	$/bim.
Cargo Variable	0.046	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7.20	$/bim.
Cargo Variable	0.104	$/kWh

Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	53.35	$/bim.
Cargo Variable	0.076	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	144.92	$/bim.
Cargo Variable	0.052	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0.067	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7.56	$/kW-mes
Cargo Variable	0.060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8.00	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.036	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4.64	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.90	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.040	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.034	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2.50	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0.44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.032	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6,064	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,252	$/MWmes
Cargo Variable Pico	4.73	$/MWh
Cargo Variable Resto	4.25	$/MWh
Cargo Variable Valle	4.04	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2,708	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,904	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2.66	$/MWh
Cargo Variable Resto	2.39	$/MWh
Cargo Variable Valle	2.28	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	560	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1.04	$/MWh
Cargo Variable Resto	0.93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0.88	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/5/97

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 30,35
Tarifas 2 y 3-		$ 80,35

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/96

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 61,15
—Subterráneas	$ 190,00
—Aéreas Trifásicas	$ 115,75
—Subterráneas Trifásicas	$ 290,45

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 160,50
—Subterráneas	$ 516,45
—Aéreas Trifásicas	$ 282,80
—Subterráneas Trifásicas	$ 533,90

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 449/97

Apruébase un nuevo Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A.".

Bs. As., 6/5/97

VISTO: El Expediente ENRE Nº 3529/97, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de mayo de 1997 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Estacional para el período mayo-julio 1997, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Puertos Nº 208 del 24 de abril de 1997.

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) y d) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1997.

Art. 2º — Notifíquese a "EDELAP S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 97	**Edelap**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	3.94	$/bim.
Cargo Variable	0.081	$/KWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14.29	$/bim.
Cargo Variable	0.047	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	6.88	$/bim.
Cargo Variable	0.103	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	51.28	$/bim.
Cargo Variable	0.076	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	140.18	$/bim.
Cargo Variable	0.053	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0.064	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7.24	$/kW-mes
Cargo Variable	0.058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7.68	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.25	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.041	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.033	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4.34	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.90	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.035	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.031	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2.21	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0.44	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0.037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0.034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0.030	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6,024	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,252	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4.67	$/MWh
Cargo Variable Resto	4.18	$/MWh
Cargo Variable Valle	3.71	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2,686	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,904	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2.62	$/MWh
Cargo Variable Resto	2.35	$/MWh
Cargo Variable Valle	2.08	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	552	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	437	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	1.02	$/MWh
Cargo Variable Resto	0.91	$/MWh
Cargo Variable Valle	0.81	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/5/97

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 30,35
Tarifas 2 y 3-		$ 80,35

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/96

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 61,15
—Subterráneas	$ 190,00
—Aéreas Trifásicas	$ 115,75
—Subterráneas Trifásicas	$ 290,45

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 160,50
—Subterráneas	$ 516,45
—Aéreas Trifásicas	$ 282,80
—Subterráneas Trifásicas	$ 533,90

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 409/97

Apruébase una solicitud de excepción presentada por Matricería Austral S.A., referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 9/5/97

VISTO el Expediente Nº 060-007074/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., con domicilio legal en Avenida Monseñor Pablo Cabrera 4809, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995, la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 60 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., con domicilio legal en Avenida Monseñor Pablo Cabrera 4809, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95, su modificatoria la Resolución S.I.C. y M. Nº 60/97 y por la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., constituye domicilio especial en Avenida Roque Sáenz Peña 971, piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 409

Ventas locales de bienes de capital presentadas por MATRICERIA AUSTRAL S.A.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION DETALLADA DEL BIEN DE CAPITAL	Cantidad (unidad)	VALOR $ PRECIO FACTURADO	VALOR $ PRECIO NETO *	RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR **
8480.41.00	Moldes para metales modelo NP 2070282/2 para inyección de aluminio para cárter de mecanismos	1	277.850	236.172	CIADEA
8480.41.00	Moldes para metales, para moldeo por inyección	1	313.570	266.534	CIADEA

* Precio neto p/aplicación Decreto Nº 937/93.
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 410/97

Apruébase una solicitud de excepción presentada por Matricería Austral S.A., referida a operaciones de ventas locales, en el marco de la Resolución Nº 824/95.

Bs. As., 9/5/97

VISTO el Expediente Nº 060-007077/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., con domicilio legal en Avenida Monseñor Pablo Cabrera 4809, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 de 7 de junio de 1995, la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y la Resolución S.I.C. y M. Nº 60 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., con domicilio legal en Avenida Monseñor Pablo Cabrera 4809, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95, su modificatoria la Resolución S.I.C. y M. Nº 60/97, y por la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MATRICERIA AUSTRAL S.A., constituye domicilio especial en Avenida Roque Sáenz Peña 971, piso 1º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 410

Ventas locales de bienes de capital presentadas por MATRICERIA AUSTRAL S.A.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del bien de capital	Cantidad (Conjuntos)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ precio Neto (*)	Razón Social del Comprador (**)
8207.30.00	Matrices: Modelo NP 560250. Conjunto para embutir, recortar, punzonar y formar travesaños, largueros, refuerzos y soportes de "cuna" de motor de automóvil	1	1.480.000	1.258.000	CIADEA

* Precio neto por aplicación Decreto 937/93.
** Razón social del comprador del bien de capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 393/97

Consulta pública de solicitudes de modificación de alícuotas. Presentación de interesados.

Bs. As., 7/5/97

VISTO el Expediente Nº 061-001092/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, queda facultada para comunicar mediante consulta pública las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores industriales involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector I, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente, se extenderá automáticamente QUINCE (15) días corridos más, a fin de que los interesados tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 393/97

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CARACTERISTICAS TECNICAS	A.E.C SOLICITADO %	SOLICITANTE	OBSERV.
7011.10.10	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, de alumbrado eléctrico, para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago.		2	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS	A.E.C actual: 10%. Existe mayor información.
7011.10.21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm, para lámparas de incandescencia.		2	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS	A.E.C actual: 10%. Existe mayor información.
7011.10.29	Las demás ampollas y envolturas tubulares, para lámparas de incandescencia.		2	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS	*A.E.C actual:* 10%. Existe mayor información.
8539.90.10	Electrodos		2	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS	A.E.C actual: 14%. Existe mayor información.
8539.90.20	Casquillos		2	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS	A.E.C actual: 14%. Existe mayor información.
8539.90.90	Las demás partes de lámparas y tubos eléctricos.		2	CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS	A.E.C actual: 14%. Existe mayor información.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 393/97

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 290/97

Auspíciase la "Fiesta de la Producción Láctea".

Bs. As., 9/5/97

VISTO el expediente Nº 800-002066/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE NOGOYA, por la cual elevan la petición formal para que esta Secretaría auspicie la "FIESTA DE LA PRODUCCION LACTEA" que se llevará a cabo en la ciudad de Nogoyá, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 11 al 13 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ante esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por otorgado el auspicio de esta Secretaría a la "FIESTA DE LA PRODUCCION LACTEA", que fuera organizado por la MUNICIPALIDAD DE NOGOYA, y se llevó a cabo en la ciudad de Nogoyá, Provincia de ENTRE RIOS, entre los días 11 al 13 de abril de 1997.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 289/97

Modifícase la Resolución Nº 837/93 ex-SAGP, por la que se establecieron las normas para el diligenciamiento de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OGM).

Bs. As., 9/5/97

VISTO la Resolución Nº 837 del 9 de setiembre de 1993 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se establecieron las normas para el diligenciamiento de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OGM).

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de modificar el ANEXO I de la citada resolución.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su opinión favorable.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO I de la Resolución N º 837 de fecha 9 de setiembre de 1993 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Sola.

ANEXO I

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

INSTRUCCIONES

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación es la autoridad competente para autorizar la experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, contando con el dictamen previo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA).

1. — Para realizar una experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, deberá completarse la Solicitud adjunta que consta de las partes que se detallan a continuación:

A. Resumen
B. Formulario
C. Información Complementaria
D. Normas

2. — La información contenida en esta Solicitud sólo será empleada en la evaluación de la conveniencia de otorgar permisos para la experimentación y/o liberación al medio de Organismos Genéticamente Modificados. Quedan expresamente prohibidas la experimentación y/o liberación al medio de Organismos Genéticamente Modificados que no cuenten con la debida autorización otorgada por la autoridad competente.

3. — Se otorgarán permisos en los casos que siguen:
a. realización de una prueba de laboratorio-invernadero;
b. realización de una prueba a campo;
c. multiplicación precomercial del material.

4. — QUINCE (15) copias de esta Solicitud deben ser remitidas a la CONABIA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. El trámite se inicia en el Instituto Nacional de Semillas (INASE) en la siguiente dirección: Paseo Colón 922 - 3º Piso - Of. 349 - C.P. 1063 - Capital Federal. TE: 54-1-349-2433/2420/2498. FAX: 54-1-349-2417.

5. — Cada copia de la Solicitud deberá estar firmada por un responsable legal del ente solicitante. Esta persona es quien asegurará el cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización.

6. — La información incluida en el Resumen debe estar contenida en las otras partes de la Solicitud que así lo requiriesen.

7. — Las aseveraciones de la Información Complementaria deberán estar acompañadas de las referencias bibliográficas correspondientes. Asimismo, se solicita que la información de origen extranjero se adjunte en idioma original.

8. — El Formulario debe redactarse en idioma castellano.

9. — En la elaboración de la Información Complementaria se aceptarán los informes presentados a las autoridades competentes de otros países, con las modificaciones y agregados que tengan relevancia para las condiciones locales, y referencias a los informes anteriores presentados a la CONABIA.

10. — Una vez evaluada la Solicitud, la CONABIA se expedirá respecto de la conveniencia de autorizar o no la liberación del Organismo Genéticamente Modificado y lo elevará para su autorización al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (E. Autorización).

11. — Toda vez que finalice el período durante el cual la autorización fue concedida, el solicitante deberá presentar ante la CONABIA un informe final (F. Informe Final).

12. — La CONABIA no evaluará ninguna otra Solicitud perteneciente a aquella institución pública o privada que no hubiera presentado el Informe Final de las Experimentaciones y/o liberaciones al medio anteriormente autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

13. — Se considerará que el experimento autorizado queda correctamente concluido, luego de haberse cumplido las siguientes condiciones:

— correcto manejo de los riesgos por parte del solicitante,

— ausencia de divergencias entre las condiciones autorizadas y las observadas en el sitio de la experimentación y/o liberación, por los inspectores habilitados por la autoridad competente, y

— presentación del Informe Final.

14. — Cualquier pedido de modificación a un permiso ya otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación deberá solicitarse mediante nota dirigida a la CONABIA, presentada en la oficina del INASE anteriormente citada, y habrá de ser autorizado por la autoridad competente.

15. — La renovación de una Solicitud (punto 1 del Formulario) se refiere a la reiteración del mismo evento de transformación, esto es la construcción molecular que imprime las características transgénicas al Organismo Genéticamente Modificado. En este caso sólo será necesario completar el Formulario; no se solicitará la Información Complementaria. Sin embargo, la CONABIA se reserva el derecho de pedir una Solicitud completa si lo considerase necesario.

16. — Aquellos solicitantes que ya hubieran obtenido autorizaciones para la experimentación y/o liberación al medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, podrán pedir mediante nota dirigida a la CONABIA, presentada en la oficina del INASE anteriormente citada, la flexibilización de las condiciones de los permisos mencionados al comienzo de este punto. Una vez concedida esta autorización mediante resolución del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las futuras liberaciones al medio se deberá presentar información referida a: superficie sembrada, fecha de siembra, localización de la liberación y fecha de cosecha. La CONABIA sólo recomendará la realización de inspecciones de la cosecha y la disposición final del material.

17. — El otorgamiento del permiso de flexibilización no implica una autorización para la comercialización de la semilla [1]. En caso de pretender comercializar la semilla se deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Haber sido autorizado a flexibilizar las condiciones para el otorgamiento de permisos de liberación al medio del material transgénico, según lo mencionado en el punto 16.

— Cumplir con los requisitos establecidos por el INASE para la inscripción del material en el Registro Nacional de Cultivares y en el Régimen de Fiscalización.

— Cumplir, en caso que resulte pertinente, con los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en materia de autorizaciones para la comercialización de agroquímicos.

— Solicitar, mediante nota dirigida a la Coordinación Técnica de la CONABIA en la siguiente dirección: Paseo Colón 982 - 2º Piso - Of. 220 - C.P. 1063 - Capital Federal. TE.: 54-1-349-2222/2226. FAX: 54-1-349-2224, se gestione ante el SENASA el inicio de los trámites necesarios para cumplir con los requisitos que fueran competencia de dicho Servicio en relación al uso alimentario,

[1] El concepto de "semilla" es aquél contemplado en la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, vale decir todo órgano vegetal que sea utilizado para propagación.

humano y animal, del material transgénico y sus productos derivados. El SENASA, requerirá al solicitante la información que resulte necesaria a los fines de cumplimentar las evaluaciones respectivas.

— Con posterioridad, la CONABIA solicitará el dictamen técnico de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios en relación a la conveniencia de la comercialización del material transgénico.

— Una vez cumplimentados los pasos mencionados en los puntos anteriores, la Coordinación Técnica de la CONABIA reunirá la información respectiva, a los fines de elaborar un informe final que será elevado al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para su resolución final.

EL FORMULARIO DEBERA SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE LEGAL, MIENTRAS QUE LA INFORMACION COMPLEMENTARIA Y LAS NORMAS DEBERAN CONTAR CON LAS FIRMAS TANTO DEL RESPONSABLE LEGAL COMO DEL RESPONSABLE TECNICO.

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

A. RESUMEN

1. Entidad solicitante:

2. Organismo sujeto a control:

Nombre científico :

Nombre común:

3. Característica/s introducida/s:

4. Evento/s de transformación.

Nombre/s y/o número/s:

Obtentor:

5. Gen/es introducido/s. Secuencias nucleotídicas.

Gen/es principal/es:

Gen/es o secuencia/s acompañante/s (marcadores, promotores, terminadores, intrones, otros):

6. Tipo de permiso solicitado :

Cantidad de material transgénico (en unidades y/o kilogramos):

Superficie ocupada exclusivamente con el cultivo transgénico (no incluir borduras con material no transgénico):

7. Autorización/autorizaciones previa/s.

Fecha:

Número de permiso:

Institución que otorgó el permiso:

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

B. FORMULARIO

Complete este formulario en forma sucinta. El detalle de la información necesaria como fundamento de la Solicitud debe incluirse en hojas anexas como Información Complementaria.

1. Esta Solicitud de permiso de liberación para este EVENTO, ante la CONABIA es: (marque con una X).

( ) Nueva.

( ) Renovación. Nº de expediente:

2. En caso de tratarse de material de importación, indique:

País de procedencia:
Nº de permiso:
Entidad que otorgó el permiso:
Tipo de permiso otorgado:

3. Si este mismo material está siendo ensayado en otro país del MERCOSUR, indique:

País:
Fecha de liberación:
Nº de permiso:
Entidad que otorgó el permiso:

4. Datos del solicitante

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
FAX:
Correo electrónico:

4.1 Responsable legal

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
FAX:
Correo electrónico:
Institución:
Cargo:

4.2 Responsable técnico

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
FAX:
Correo electrónico:
Institución:
Cargo:

4.3 Nombre y cargo de cualquier otra persona que, además de los responsables legal y técnico, será responsable de planificar y llevar a cabo la supervisión, el monitoreo y la seguridad de la experimentación y/o liberación al medio del Organismo Genéticamente Modificado.

5. Tipo de permiso solicitado: (marque con una X)

( ) Prueba de laboratorio-invernadero

( ) Primera prueba a campo.

( ) Reiteración de prueba a campo.
Lugar/es donde se realizó/realizaron la/s prueba/s anterior/es en Argentina:

Nº de permiso o de expediente:
Emitido por:
Fecha:

( ) Multiplicación precomercial.

( ) Reiteración de multiplicación precomercial.
Lugar/es donde se realizó/realizaron la/s multiplicación/multiplicaciones anterior/es en Argentina:

Nº de permiso o de expediente:
Emitido por:
Fecha:

6. Propósito de la liberación.
Describa, en no más de un párrafo, el propósito de la liberación motivo de la presente Solicitud.

7. Transporte del Organismo Genéticamente Modificado.

7.1 Material desarrollado localmente: (marque con una X)
( ) Material desarrollado en el sitio de la liberación.
( ) Correo oficial.
( ) Correo privado.
( ) Transporte privado.
( ) Por mano.
( ) Otros (indicar).

7.2 Material introducido al país: (marque con una X)
( ) Correo oficial.
( ) Correo privado.
( ) Transporte privado.
( ) Por mano.
( ) Otros (indicar).

8. Características de la introducción al país del Organismo Genéticamente Modificado:

8.1 Cantidad de material a ser introducido, en unidades y/o kilogramos:

8.2 Tipo de material a ser introducido[2]:

8.3 País, lugar e institución de origen del material:

8.4 Fechas/s de importación (ingreso al país):

8.5 Fechas/s de transporte dentro del país:

8.6 Fechas/s de liberación a campo, invernáculo o laboratorio:

8.7 Puerto de arribo:

8.8 Destino dentro del país y/o localidad en que se efectuará la liberación:

9. Características de la liberación (para material desarrollado localmente):

9.1 Cantidad de material a ser liberado, en unidades y/o kilogramos:

9.2 Tipo de material a ser liberado[3]:

9.3 Lugar e institución de origen del material:

9.4 Fechas/s de transporte dentro del país:

9.5 Fechas/s de liberación a campo o laboratorio:

9.6 Destino dentro del país y/o localidad en que se efectuará la liberación:

10. Descripción del Organismo Genéticamente Modificado. Complete los ítems que correspondan.

10.1 Organismo/s donante/s.
Nombre/s científico/s:
Nombre/s común/comunes:
Nombre/s comercial/es:
Otra/s denominación/denominaciones:

10.1.1 Gen/es principal/es:

10.1.2 Gen/es marcador/es y/o selector/es:

10.1.3 Otras secuencias que acompañan (promotores, etc.):

10.2 Organismo receptor.
Nombre científico:
Nombre común:
Nombre comercial:
Otra denominación:

[2] Tipo de órgano vegetal a ser introducido.
[3] Tipo de órgano vegetal a ser introducido.

10.3 Vector o agente vector y/o método de transformación.
Nombre científico:
Nombre común:
Nombre comercial:
Otra denominación:

10.4 Organismo o producto sujeto al control
Nombre científico:
Nombre común:
Nombre comercial:
Otra denominación:

10.5 Si es un producto, indique el nombre de los componentes:

11. Breve descripción de cualquier material biológico (como, por ejemplo, medio de cultivo o material hospedante) que acompañe al Organismo Genéticamente Modificado durante el proceso sujeto a control.

12. Descripción detallada de los métodos y procedimientos de bioseguridad que han sido usados en el país de origen y de aquéllos que serán empleados en la Argentina con el fin de prevenir la contaminación, liberación y diseminación en el medio durante la etapa de producción, del organismo donante, del organismo receptor, del vector o agente vector así como de cada componente del Organismo Genéticamente Modificado que será sujeto a control.

En este ítem se deberán describir los invernáculos, los laboratorios y cámaras de cría, los campos de experimentación, los campos de multiplicación y las plantas de procesamiento.

12.1 En el caso de las pruebas de laboratorio-invernadero se requerirá:

(a) la descripción del sitio y su ubicación;
(b) la cantidad máxima de material vegetal que se cultivará;
(c) las medidas de aislamiento y bioseguridad;
(d) los métodos propuestos para el control de potenciales vectores de material genético recombinante, de cualquier naturaleza;
(e) las técnicas para detectar la transferencia de genes desde el Organismo Genéticamente Modificado al ambiente biótico.

12.2 En el caso de las pruebas a campo la información solicitada incluye:
(a) la descripción del sitio (incluyendo características topográficas y edáficas) y su ubicación exacta en un mapa incluyendo la orientación cardinal;
(b) el detalle del tamaño y el número de parcelas;
(c) la superficie que contenga sólo material transgénico (en m2 o en hectáreas);
(d) la cantidad de semillas (en unidades y/o en kilogramos) a utilizar;
(e) el plano de siembra incluyendo la orientación cardinal;
(f) el contrato de alquiler, en caso que el campo no sea propiedad del solicitante;
(g) la información acerca de las medidas de aislamiento reproductivo propuestas (especificando el nombre de las variedades de control sugeridas y las distancias de aislamiento planeadas);
(h) los métodos planteados para el control de potenciales vectores del material genético recombinante, de cualquier naturaleza (áfidos, labores culturales, etc.);
(i) las técnicas para detectar la transferencia de genes desde el Organismo Genéticamente Modificado al ambiente biótico;
(j) distancia a caminos más cercanos, a lugares muy transitados, a los límites de la explotación;

13. Descripción detallada del método sugerido para la disposición final del Organismo Genéticamente Modificado y de todo el material incluido en el experimento.

13.1 En el caso de pruebas de laboratorio-invernadero deberá brindarse información sobre el destino que se dará al material cosechado, indicando el tratamiento a que se someterá el material remanente, una vez efectuada la cosecha.

13.2 En el caso de pruebas a campo se detallará:
(a) el tratamiento de la tierra y el monitoreo del campo postcosecha;
(b) el uso futuro del terreno;
(c) los controles posteriores a poner en práctica;
(d) el periodo durante el cual se harán los controles de probabilidad de aparición del material Genéticamente Modificado (por ejemplo, plantas voluntarias y malezas taxonómicamente relacionadas) en correlación con el punto 2.1.2 de la Información Complementaria;
(e) el destino que se dará al material cosechado, indicando el tratamiento a que se someterá el material vegetal y las semillas, una vez efectuada la cosecha, incluyendo residuos de cosecha, remanentes y rastrojos.

13.3 Ante la eventualidad de un escape, deberá indicarse el método de control previsto.

14. Fecha de presentación:

15. firma del responsable legal:

16. Aclaración de la firma y título profesional:

Declaro bajo juramento que la información contenida en este Formulario, así como en la correspondiente a la Información Complementaria, es completa y exacta[4].

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

C. INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. Nombres, direcciones, números telefónicos, de fax y correos electrónicos de las personas que desarrollaron y/o proveyeron el Organismo Genéticamente Modificado.

2. País, localidad e institución (nombre, dirección, número telefónico, de fax y correo electrónico del científico responsable) donde el organismo donante, el organismo receptor y el vector o agente vector han sido recogidos, desarrollados y/o producidos.

3. Características del material

3.1 Con respecto al organismo sujeto a control, en este ítem deberá incluirse:
3.1.1 Nombre científico y una breve descripción fenotípica.
3.1.2 Detalle exhaustivo de los siguientes puntos:
(a) las posibilidades de polinización cruzada con individuos de la misma especie y/o con parientes autóctonos;
(b) los mecanismos de propagación y los periodos de vida latente o inactividad;
(c) la eventual potencialidad del organismo de transformarse en maleza;
(d) las malezas taxonomicamente relacionadas con el cultivo, (indicando género y especie), que habitualmente estén presentes en el predio donde se realizará la liberación al medio del organismo Genéticamente Modificado);
(e) las posibles interacciones del Organismo Genéticamente Modificado con otros organismos que no sean vegetales, en el ecosistema donde usualmente crece;
(f) las partes de la planta donde se expresa la nueva característica incorporada, por ejemplo: raíz, tallo, etc.;
(g) el patrón de herencia de la característica incorporada en el Organismo Genéticamente Modificado;
(h) la información sobre cualquier efecto tóxico o perjudicial para la salud humana, animal y el ambiente que pudiera surgir de la modificación genética.

3.2 Descripción detallada de la biología molecular del sistema donante-receptor-vector que ha sido o será empleado en la producción del Organismo Genéticamente Modificado sujeto a control.
En este ítem se deberá:
a) brindar una breve descripción de la especie donante del gen;
b) identificar los vectores e incluir un mapa de los plásmidos vectores (en caso de haberse utilizado dicho sistema).
También habrán de describirse las características del vector, tales como genes marcadores, promotores, etc. e indicar el nivel de expresión de dichos genes, realizar una identificación de sus homologías de secuencias nucleotídicas con patógenos como virus, y las posibilidades consecuencias previsibles de una eventual recombinación genética, potencialmente generadora de patógenos (por ejemplo, generación de nuevas razas patogénicas);
(c) identificar (en caso de ser conocidos) el producto genético y la vía metabólica afectada;
(d) brindar una descripción acerca del efecto del producto genético en el material vegetal (por ejemplo, resistencia a insectos) y sobre la especificidad del tejido y la producción de metabolitos secundarios, a fin de evaluar los compuestos que pudieran ingresar en la cadena alimentaria;
(e) incluir los antecedentes existentes acerca de la transferencia de genes a la misma u otras especies.

4. Descripción detallada del objetivo del experimento y del cronograma de operaciones propuesto a realizar con el Organismo Genéticamente Modificado.
En caso de planificarse cruzamientos, deberán identificarse los genotipos a ser utilizados.
En este ítem también se incluirán los antecedentes y resultados de las experiencias realizadas, tanto en el país como en el extranjero.

5. Descripción detallada del destino propuesto.
(a) incluir tanto el destino final como todos los intermedios;
(b) los usos y/o la distribución del Organismo Genéticamente Modificado, productos y subproductos, y de todo el material incluido en el experimento;
(c) especificar si el material será exportado o reexportado, en este caso indicar el puerto, país y localidad de destino;
(d) si el material queda en el país, indicar el sitio en el cual será guardado y el uso que se le dará (investigación, almacenamiento para su posterior investigación, etc.).

6. Transporte
En este ítem deberá especificarse el método propuesto para el traslado del Organismo Genéticamente Modificado hasta su destino, final o intermedio, dentro de la Argentina, tanto para el material desarrollado localmente como para el material introducido al país.

LA INFORMACION COMPLEMENTARIA DEBER CONTAR CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE LEGAL Y DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA LIBERACION AL MEDIO.

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

D. NORMAS

Condiciones para el otorgamiento de Permiso para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados

Toda persona a quien se le otorgue este tipo de permiso, así como sus empleados o agentes, deberán cumplir con las condiciones que se detallan a continuación, así como con aquéllas que son exigidas en el Formulario y en la Información Complementaria. El cumplimiento de las condiciones será evaluado por la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

1. Los inspectores, habilitados por la autoridad de competencia, deberán tener acceso en forma periódica al lugar donde el Organismo Genéticamente Modificado esté ubicado. Dichas inspecciones serán abonadas por el solicitante de acuerdo a la modalidad que la autoridad competente establezca al respecto.

2. Toda persona a quien se le haya otorgado este permiso, deberá comunicar a la CONABIA a través del Instituto Nacional de Semillas (INASE) - Paseo Colón 922, 3º Piso Of. 349, C. P. 1063, Capital Federal, TE.: 54-1-349-2433/2498; FAX: 54-1-349-2417, con la debida anticipación, los momentos en que se cumplirá el cronograma de operaciones propuesto (introducción, siembra, floración, cosecha, disposición final del ensayo y todos los tratamientos inherentes al ensayo propuestos en el punto 4 de la Información Complementaria) con el fin de facilitar las inspecciones.

3. En todo momento el ensayo deberá mantener las condiciones de bioseguridad exigidas cuando se otorgó el permiso.

4. Para evitar liberaciones accidentales, el Organismo Genéticamente Modificado estará sujeto a las disposiciones de manejo de riesgo establecidas por la CONABIA.

5. El Organismos Genéticamente Modificado estará sujeto a las reglamentaciones en materia de sanidad vegetal para prevenir la diseminación de plagas vegetales (Decreto Ley de Defensa Sanitaria de la Producción Agrícola Nº 6704/66 y sus modificaciones).

6. Toda persona a quien se le haya otorgado un permiso para la experimentación y/o liberación al medio del Organismo Genéticamente Modificado deberá presentar a la CONABIA informes sobre su comportamiento, en conformidad con los requerimientos de información que hayan sido especificados en la autorización otorgada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

7. La CONABIA deberá ser notificada dentro de los plazos de tiempo y modo especificados, en los siguientes casos:
i. Notificación oral inmediata ante el descubrimiento, y notificación por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producida una liberación accidental del Organismo Genéticamente Modificado.
ii. Por escrito, con una demora no mayor de los CINCO (5) días hábiles, si el Organismo Genéticamente Modificado o el organismo hospedante asociado tuvieran características sustancialmente diferentes a las detalladas en la Solicitud de permiso o si se produjera alguna situación anormal (excesiva mortandad, enfermedad o efecto imprevisto sobre otros organismos).

8. El responsable técnico debe estar capacitado para evaluar el riesgo implícito en la realización de ensayos con materiales transgénicos (por ejemplo, conocer fehacientemente el ecosistema donde se llevará a cabo el ensayo).

---

[4] La falsificación de algún rubro de esta Formulario como de la Información Complementaria estará enmarcada en las sanciones vigentes en la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y sus reglamentaciones.

9. El personal debe estar técnicamente capacitado para el manejo del ensayo y debe estar informado sobre el tipo de material con el cual está trabajando.

10. En la presente autorización se fijará el período posterior al término del ensayo, durante el cual los representantes, legal y técnico, de la empresa tendrá bajo su responsabilidad la parcela en la cual el ensayo fue autorizado.

11. El responsable legal deberá informar a la Comisión cualquier cambio en las personas que se sucedan en su cargo, durante el período de evaluación.

12. En caso de considerarlo necesario, la CONABIA deberá tener acceso a la información del reactivo de diagnóstico a efectos de detectar posibles escapes del transgen.

13. Información Confidencial (IC)

Si en lo requerido en el Formulario o en la Información Complementaria resulta necesario indicar secretos comerciales o Información Confidencial (IC), en una de las copias, las partes que sean consideradas "IC", podrán ser eliminadas debiendo señalarse el o los lugares donde esa información ha sido eliminada, colocando sobre el margen derecho la sigla "ICE" (Información Confidencial Eliminada). En cada página de la Solicitud, donde la "IC" fuera eliminada, deberá indicarse, en el margen superior, la siguiente leyenda "Copia con IC eliminada".

Deberá remitirse una segunda copia conteniendo toda Información Confidencial que fuera eliminada de la anterior. Cada página de la Solicitud que posea ese tipo de información deberá llevar la leyenda "Copia con IC".

Esta copia con Información Confidencial incluida quedará depositada a buen resguardo en el INASE y, previa comunicación al solicitante y con su autorización, sólo será dada a conocer a expertos en el tema para la toma de resoluciones, si la CONABIA lo considerase necesario. Quienes accedan a la "IC" firmarán un compromiso de resguardo de la información.

NOTIFICACION DE LAS NORMAS PARA LA CONCESION DEL PERMISO.

Lugar y fecha:

Firma y aclaración del responsable técnico

Firma y aclaración del responsable legal

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados

E. AUTORIZACION

Para uso exclusivo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA)

EXPEDIENTE Nº :

Solicitante:

Tipo de solicitud:

Fecha de recepción de la solicitud:

Información complementaria presentada: SI NO

Información confidencial presentada: SI NO

Fecha de aceptación o rechazo de la CONABIA: Acta Nº:

Acuerdo de la CONABIA: SI NO

Fecha de autorización:

Periodo en que se autoriza la liberación:

Nº de años en que el predio debe quedar libre del cultivo en cuestión:

Firma del funcionario autorizante:

Solicitud para la concesión de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados

F. INFORME FINAL

El Informe Final constará de los siguientes puntos:

1. Nombre de la institución:
2. Nombre del Organismo Sujeto a Control:
3. Evento/s de transformación:
4. Material/es ensayado/s:
5. Característica/s incorporada/s:
6. Ubicación del ensayo (incluyendo provincia, localidad y nombre del instituto o establecimiento):
7. Objetivo/s del ensayo:
8. Campaña:
9. Diseño final del ensayo (incluyendo 9.1 superficie con el cultivo transgénico y 9.2 plano):
10. Siembra (incluyendo 10.1 preparación de la cama de siembra, 10.2 fecha, 10.3 sistema, 10.4 densidad y superficie sembrada):
11. Características de la germinación:
12. Características del crecimiento vegetativo:
13. Resultados de los ensayos realizados sobre la/s característica/s incorporada/s:
14. Estudios y/o análisis realizados sobre las plantas transgénicas o parte de ellas:
15. Resultado del monitoreo de plagas (animales y vegetales) y enfermedades:
16. Características de la floración y cruzamientos realizados:
17. Cosecha (incluyendo 17.1 superficie cosechada, 17.2 método y 17.3 fecha):
18. Rendimiento:
19. Resultados esperados en la experimentación y/o liberación:
20. Resultados no esperados en la experimentación y/liberación que hubieran sido observados:
21. Disposición final del material transgénico cosechado:
22. Método empleado en la destrucción de los residuos de cosecha:
23. Tratamiento del lote luego de cosechado el material transgénico (incluyendo 23.1 sucesión de cultivos y 23.2 manejo cultural):
24. Observaciones:

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 386/97

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95, para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Royal Housing System Argentina Limitada S. A.

Bs. As., 7/5/97

VISTO el Expediente Nº 030-001620/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S. A., ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a la instalación de una nueva planta para fabricación de paneles huecos encastrables, conectores y perfiles para la construcción de viviendas premoldeadas, a ser instalada en la LOCALIDAD DE ABASTO, de la CIUDAD DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada planta estará integrada por CUATRO (4) líneas de producción autónoma y completa a ser provistas bajo la modalidad Llave en mano, por ROYAL BUILDING SYSTEM (CDM) de ONTARIO - CANADA.

Que la firma ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S. A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que, asimismo, se cuenta con un informe emitido por la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - quien efectuó un análisis exhaustivo del proyecto.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S. A. consistente en una nueva planta para la fabricación de paneles huecos encastrables, conectores y perfiles para la construcción de viviendas premoldeadas, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DIEZ (10) planillas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S. C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 386

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE PANELES HUECOS ENCASTRABLES, CONECTORES Y PERFILES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PREMOLDEADAS.

SUBPARTIDA AMORNIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8418.69	2	Equipo frigorífico para enfriar el agua con capacidad de 160 Tn/h

SUBPARTIDA AMORNIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8413.70	2	Bomba centrífuga
8413.70	1	Bomba centrífuga
8414.80	2	Compresor de aire a tornillos
7311.00	1	Recipiente para almacenar gas comprimido de acero
8421.39	2	Filtro de aire mediante carbón activado
8479.89	1	Deshumectador de aire
8419.89	2	Torre de enfriamiento
8477.20	10	Extrusora para trabajar el plástico de 92 mm de diámetro de tornillo
8477.20	10	Co-extrusor para trabajar el plástico de 57 mm de diámetro de tornillo
8716.80	12	Carro dirigido a mano para el transporte de conformadoras
8477.40	12	Máquina de moldear en vacío
8428.33	11	Transportadores de acción continua para mercadería a banda
8465.91	12	Sierras circulares para trabajar el plástico de control numérico
8202.31	3	Hojas de sierra circular con parte operante de acero
9403.20	12	Mesa metálica recolectora de perfiles
8477.59	6	Conformadora para perfil plástico conectora recta
8477.59	2	Conformadora para perfil plástico conectora esquina
8477.59	4	Conformadora para perfil plástico conectora 3 líneas
8477.59	2	Conformadora para perfil plástico conectora 4 líneas
8477.59	6	Conformadora para plástico panel pared
8477.59	2	Conformadora para plástico pared viga
8480.79	6	Moldes para plástico, conectora recta
8480.79	2	Moldes para plástico, conectora esquina
8480.79	4	Moldes para plástico, conectora 3 líneas
8480.79	2	Moldes para plástico, conectora 4 líneas
8480.79	2	Moldes para plástico, conectora recta
8480.79	6	Moldes para plástico, panel-pared
8480.79	2	Moldes para plástico, panel viga
7326.90	12	Escalera de acero rodante
8505.11	10	Cajas magnéticas con imanes permanentes
8477.59	1	Conformadora para perfil plástico barrena
8480.79	1	Molde para plástico, barrena
8515.80	1	Máquina para soldar a través de una placa de calor de doble cabeza automática
8465.92	3	Máquina fresadora para la limpieza de esquinas de perfiles, automáticas
8465.91	1	Máquina cortadora de perfiles, de puertas y ventanas, plásticos
8459.29	1	Taladradora de metal para cerradura de puertas
8459.29	1	Taladradora para metal de mochetas de puertas
8462.49	1	Prensa punzonadora para realizar una mella, sobre metal, en la cerradura de las puertas
8465.99	2	Máquinas para perforar por punzonado paneles de plástico
8465.99	1	Máquina para perforar por punzonado paneles de plástico
84.65.92	1	Máquina cepilladora de perfiles conectores de plástico
8465.99	1	Máquina para perforar por punzonado aleros conectores del techo de plástico
8465.92	2	Máquina cepilladora de perfiles conectores de 40 y 60 mm con una longitud de 100 mm de plástico
8465.92	1	Máquina fresadora para ranurar perfiles de plástico
8465.91	1	Sierra circular de un solo corte para cortar perfiles de plásticos en diversos ángulos
8465.92	1	Máquina fresadora de orificios de conectores de techo a dos aguas de plástico
8465.99	1	Máquina perforadora de plástico por punzonado en perfiles conectores
8465.99	2	Máquina perforadora de plástico por punzonado en perfiles conectores
8465.99	1	Máquina perforadora de plástico por punzonado en perfiles conectores
8465.92	1	Máquina fresadora para el mellado de vigas conectoras de plástico
8462.49	1	Prensa punzonadora de los refuerzos metálicos para puertas y ventanas
8465.99	1	Máquina punzonadora de paneles plásticos
8465.99	3	Prensa punzonadora de viga plástica
8465.91	7	Sierra circular de dos hojas de corte para plástico
8465.93	6	Máquina amoladora de plásticos
8465.95	6	Máquina para taladrar plástico
8465.91	1	Sierra circular de mesa para plástico
8465.99	2	Máquina perforadora de plástico por punzonado de la tapa de la pared
8465.92	1	Máquina fresadora para perforar y ranurar vigas de cumbrera
8465.91	1	Sierra circular de brazo radial de 304,8 mm para plástico
8465.91	1	Sierra circular de brazo radial de 558,8 mm para plástico
8461.50	1	Sierra sin fin para metales
8515.31	1	Máquina para soldar metales por arco, Mig, semiautomática
8515.21	3	Máquina para soldar metales por resistencia semiautomática
8462.49	1	Máquina punzonadora de vigas de metal
8465.91	1	Sierra circular de mesa para plásticos
9403.20	10	Mesas metálicas
8477.59	3	Conformadora para plástico panel 150 x 232 mm
8477.59	2	Conformadora para plástico conectora 150 x 182 mm
8477.59	2	Conformadora para plástico conectora 150 x 93 mm
8477.59	2	Conformadora para plástico conectora 150 x 150 mm
8477.59	3	Conformadora para plástico conectora 150 x 100 mm
8477.59	2	Conformadora para plástico conectora de 150 mm
8480.79	3	Molde para plástico panel 150 x 232 mm
8480.79	2	Molde para plástico conectora 150 x 182 mm
8480.79	2	Molde para plástico conectora 150 x 93 mm
8480.79	2	Molde para plástico conectora 150 x 150 mm
8480.79	3	Molde para plástico conectora 150 x 100 mm
8480.79	2	Molde para plástico conectora 150
8465.99	1	Máquina perforadora de plástico por punzonado en perfiles conectores de 150 x 232 mm
8465.99	1	Máquina perforadora de plástico por punzonado en perfiles conectores de 150 x 182 mm
8465.99	1	Máquina perforadora de plástico por punzonado en perfiles conectores de 150 x 150 mm
8465.92	1	Máquina fresadora para el mellado de viga conectora de 150 x 150 mm de plástico
8465.99	4	Prensa punzonadora de vigas de plástico
8477.20	1	Extrusora de 86 mm de diámetro de tornillo

SUBPARTIDA AMORNIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8477.20	1	Extrusora para trabajar el plástico de 67 mm de diámetro de tornillo
8477.20	2	Co-extrusor de 1/1/4' de diámetro de tornillo
8477.59	1	Conformadora para plástico hoja principal
8477.59	1	Conformadora para plástico saliente de ventana
8477.59	1	Conformadora para plástico entreventana
8477.59	1	Conformadora para plástico travesaño de encuentro de ventana
8477.59	1	Conformadora para plástico tope de vidrio de 6 mm
8477.59	1	Conformadora para plástico tope de ventana
8477.59	1	Conformadora para plástico tope de vidrio de 19 mm
8477.59	1	Conformadora para plástico deslizador de marco principal
8477.59	1	Conformadora para plástico marco principal
8477.59	1	Conformadora para plástico hoja de ventana
8477.59	1	Conformadora para plástico guía de encuentro
8477.59	1	Conformadora para plástico entreventana
8477.59	1	Conformadora para plástico para colocar herrajes de la ventana de plástico
8477.59	1	Conformadora para plástico tope de vidrio
8477.59	1	Conformadora para plástico guía de ventana
8477.59	1	Conformadora para plástico cubierta de guía
8477.59	1	Conformadora de plástico marco doble
8477.59	1	Conformadora para plástico unión
8465.92	1	Máquina fresadora-copiadora de plástico
9403.80	1	Mesa metálica con superficie apta para cortar vidrio
8464.90	1	Máquina cortadora de vidrio
8465.92	1	Máquina fresadora para perfiles de ventana de plástico
8465.99	1	Prensa punzonadora de perfiles plásticos 8 station punch die
8465.99	1	Prensa punzonadora de perfiles plásticos 4 station punch die
8465.92	2	Máquina fresadora para realizar orificios
8466.92	1	Guía para la fijación de hojas de marcos plásticos utilizado en la sierra circular de dos hojas de corte
9403.20	1	Mesa metálica de caída libre (sostiene los grandes paneles que han de ser cortados)
9403.20	6	Mesa metálica para el armado de ventanas
8716.80	12	Carro dirigido a mano para el transporte de ventanas
9403.20	1	Mesa metálica para colocar las hojas de vidrio que han sido cortadas
9403.20	1	Mesa metálica para colocar las hojas de vidrio de diferente tamaño
8207.70	1	Fresa para la máquina fresadora-copiadora
8208.90	1	Cuchilla para la máquina fresadora para la limpieza de esquinas de perfiles
8465.92	3	Máquina fresadora para el corte de marcos de ventana de plástico
8465.92	3	Máquina fresadora para el corte de hojas de ventanas de plástico
9403.20	8	Mesa metálica para el armado de ventanas
8466.92	1	Guía para la fijación de hojas de ventanas de plástico para la sierra circular de dos hojas de corte
8716.80	300	Carro dirigido a mano para el transporte de mercancías metálico, multipropósito
8427.20	2	Carretilla autopropulsada apiladora de 2.7 tn de capacidad
8427.20	1	Carretilla autopropulsada apiladora de 3.6 tn de capacidad
7308.90	1	Estanterías modulares metálicas para el almacenaje de mercancías, fijas (cantilever)
7308.90	1	Estanterías modulares metálicas para el almacenaje de mercancías, fijas (doble cantilever)
8479.82	1	Máquina moledora para plástico de 100 hp
8208.90	5	Cuchilla de moledora
8479.82	1	Máquina moledora para plástico de 50 hp
7309.00	2	Silos de almacenamiento de 250000 l. De capacidad
7304.41	36 metros	Tubería, sin costura, de sección circular, de acero inoxidable, de carga silos con autotanque
7307.23	4	Codos de acero inoxidable
7304.41	2	Tubos de inspección, sin costura, de sección circular, de acero inoxidable
7304.41	2	Tubos de envío, sin costura, de sección circular, de acero inoxidable
7304.41	42	Tubería, sin costura, de sección circular, de acero inoxidable, para alivio aire válvula estrella
8421.39	19	Filtros de manga de acero
8428.20	1	Transportador neumático de pvc de 10 tn/h de capacidad
7309.00	5	Silos de almacenamiento de 2.500 l, 10.000 l. Y 25.000 l. de capacidad
8479.89	1	Tolva dosificadora constituida por: tolva de carga, sin fin y motorreductor de 2.2kw
8479.89	8	Dosificadores constituidos por: tolva de 800 l. De capacidad, agitador con motorreductor de 1.1 kw, sin fin con motorreductor de 1.1 kw, campana de aspiración y rejilla de protección
8423.30	1	Balanza, a través de celdas de carga, con capacidad a plena escala de 1000 kg, con su recipiente de pesaje
8423.30	1	Balanza, a través de celdas de carga, con capacidad a plena escala de 100 kg, con su recipiente de pesaje, amplificador de señal y bastidor de sotén
8423.30	1	Balanza, a través de celdas de carga, con capacidad a plena escala de 20 kg, con su recipiente de pesaje, amplificador de señal y bastidor de sostén
8481.10	8	Válvula reductora de presión
7304.31	1	Tubería, sin costura, de sección circular, de acero galvanizado, de aspiración contenedores para aditivos
7307.93	40	Codos de acero
4016.93	40	Juntas de caucho vulcanizados sin endurecer
8428.20	1	Transportador neumático de mezcla con potencialidad de 7 tn/h de capacidad
8414.59	1	Ventilador centrífugo
7307.99	1	Racor de conexión de acero galvanizado entre la boca de salida de filtro y el ventilador
7326.90	1	Chimenea de evacuación de aire, de chapa galvanizada
7326.90	1	Campanas para aspiración, de chapa galvanizada
8481.10	1	Válvula reductora de presión de aspiración del aire
8479.89	1	Tolva dosificadora constituida por tolva de carga de 2.5m3, sin fin con motorreductor 2.2kw
8479.89	1	Tamizador - dosificador constituido por: tamizador centrífugo y sin fin horizontal con motorreductor de 2.2kw

SUBPARTIDA AMORNIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8479.89	1	Tolva dosificadora constituida por: tolva de recepción, válvula de estrella y moto reductor de 1.5 kw
7304.41	18 metros	Tubería, sin costura de sección circular de acero inoxidable, para alivio del aire válvula estrella (18m)
8428.20	1	Transportador neumático de mezcla con potencialidad de 10tn/h de capacidad
8428.39	3	Sin fin horizontal con boca de carga y motorreductor de 2.2 kw
8479.89	2	Tolva dosificadora constituido por: tolva de carga, sin fin con motorreductor de mando de 2.2 kw
8428.39	2	Transportadores, de acción continua, para mercancías, de cadena
8428.39	2	Sin fin horizontal con boca de carga y motorreductor de 2,2 kw
8479.89	2	Tolva dosificadora constituida por: tolva de carga, sin fin con motorreductor de mando de 2,2 kw.
8423.30	1	Báscula dosificadora con tolva de recepción con escala de fondo de 100kg
8413.60	2	Bomba volumétrica rotativa de caudal inferior a 300L/min de engranajes y válvulas de bolas montadas sobre la misma
7304.31	36 metros	Tuberías, sin costura, de sección circular, de acero galvanizado
7307.99	8	Racores de acero galvanizado
7307.93	8	Codos de acero galvanizado
8423.30	1	Balanza para líquidos a través de celdas de carga con capacidad a plena escala de 20 kg, con su recipiente de pesaje, amplificador de señal válvulas de bolas y bastidor de sostén.
7310.10	1	Recipiente para almacenaje de líquidos de 50 l. de capacidad con válvulas de bolas, manómetros, reductora de presión, silenciador en la descarga del aire comprimido
8479.82	1	Máquina turbo mezcladora de PVC (Combimix)
8479.89	10	Tolva dosificadora para material molido constituido por: tolva y válvula estrella
8428.20	10	Transportador neumático para productos molidos
8428.20	10	Transportador neumático de productos granulares
8479.89	2	Tolva dosificadora de material molido constituido por: tolva, sin fin accionado por motovariador de 0.5 kw
8428.39	1	Transportadores, de acción continua, para mercancías, de cadena
8428.20	1	Transportador neumático con potencialidad de 10 tn/h de capacidad
8479.89	1	Tolva dosificadora constituida por: tolva de vaciado de sacos, sin fin y válvula de estrella
7326.90	1	Campana de aspiración, de acero galvanizado
8537.10	1	Tablero de mando y control para una tensión menor a 100 V compuesto por: interruptor general, contactores y relés térmicos, pulsadores, temporizadores, transformadores cajas de bornes y PLC
8471.49	1	CPU, pentium de 90 Mhz, disco duro de 540 Mb, drive flexible de 1.44 Mb, 8 Mb de memoria y tarjeta de video VGA
8471.49	1	Monitor color de 20'
8471.49	1	Teclado alfanumérico de 102 teclas
8471.49	1	Impresora
9031.80	2	Aparato de control y verificación de peso derivado de la celda de carga
8538.90	1	Placa de interfase
8544.41	1	Cable plano con pieza de conexión para tensión inferior a 80 v.
8538.90	1	Módulo de PLC para programación
8538.90	1	Módulo de PLC para programación
8538.90	1	Placa de interfase
8536.90	5	Cajas con bornes para fusible para una tensión inferior de 1000 v.
8536.50	10	Interruptores a control remoto
8536.20	7	Interruptores térmicos para una tensión inferior a 1000 v.
9031.80	1	Celda de carga
8501.51	2	Bloque motorreductor trifásico, de potencia inferior a 750 w.
8481.80	2	Válvulas mariposas
8501.52	2	Motores, asincrónicos trifásicos, de 3 kw y 4 kw
8483.40	2	Reductores de velocidad para transportador a cadena
8431.39	10	Palas para cadenas de transportador
8471.49	1	CPU, Pentium de 100 Mhz, disco duro de 850 Mb, 8 Mb de memoria RAM
8471.49	1	Monitor color de 20' SVGA
8471.49	1	Teclado de 102 teclas
8471.49	1	Impresora de matriz de punto
8481.80	5	Electroválvula
8501.51	2	Bloque motorreductor trifásico, de potencia inferior a 750 w
9031.80	40	Medidor de nivel para sólidos
7315.12	5	Cadena para transmisiones para 1/2"
8421.99	30	Mangas para filtros montados en sus correspondientes cuadros
8481.80	4	Electroválvulas para el lavado del filtro
9026.90	5	Tubo venturi
7326.90	1	Soporte para tornillo sin fin, de acero
7326.90	2	Soporte para transportadores a cadena, de acero
3917.39	8	Tubo flexible reforzado para unión de balanza
7326.90	30	Abrazadera aprieta mangas, de acero
5602.21	8	Fieltro de lana
8414.59	5	Electroventilador
8483.10	5	Arbol mando tornillo sin fin
8483.10	5	Arbol loco para tornillo sin fin
7326.90	20	Casquillos de ajuste, de acero inoxidable, colocados en los extremos del tornillo sin fin
8481.80	2	Válvula estrella
7225.50	2	Chapa de acero antidesgaste
8479.82	10	Máquinas moledoras para plástico
7340.10	24	Tolva de acero inoxidable de 300 l.
8465.95	3	Máquina para taladrar plástico
8481.40	5	Válvulas de alivio de vacío
8481.80	10	Válvulas de bolas
4009.20	50	Tubo de caucho vulcanizado reforzado con metal, sin accesorios, para vacío (2"ID)
4009.20	60	Tubo de caucho vulcanizado reforzado con metal, sin accesorios para agua (2"ID)
4009.20	200	Tubo de caucho vulcanizado reforzado con metal, sin accesorios, para vacío (1/2"ID)
4009.20	300	Tubo de caucho vulcanizado reforzado con metal, sin accesorios, para agua (1/2"ID)
7616.10	1200	Grapas, de sujeción de tubo, de aluminio
7318.15	100	Tornillo de presión 5/16 - 18x1", de acero
9026.20	8	Instrumento medidor de vacío
7326.90	20	Barras, tope de molde, de acero inoxidable
7216.21	300	Perfil en L, acero sin alear
7318.15	300	Tornillo de presión, de acero inoxidable
8477.90	2	Tornillo de avance de la extrusora
7318.16	10	Tuercas, de acero
8477.90	3	Cabezales de unión entre la extrusora y la hilera de extrusión de plástico
8414.59	5	Ventiladores de aire para ser montados en el co-extrusor para enfriar el cilindro
9025.19	5	Controladores automáticos de temperatura
9025.19	10	Instrumento para la medición de la temperatura por variación de la resistencia eléctrica
8483.10	1	Arbol de transmisión para motores
4010.29	2	Juego de correas de transmisión, de caucho vulcanizado
7318.16	2	Tuercas, de acero
7616.10	10	Grapas de sujeción de aluminio
4009.20	50	Tubo de caucho vulcanizado reforzado con metal, flexible, sin accesorios, (2 1/2"ID)
7616.10	24	Grapas de sujeción, para tubos de 2 1/2" de aluminio
7318.15	25	Tornillos de presión 7/16-14x1 1/4", de acero
7318.15	30	Tornillos de presión 5/8-11x3 1/2", de acero
7318.15	60	Tornillos de presión 1/2-20x1 1/2", de acero
7318.15	30	Tornillos de presión de 5/8-18x1 3/4 grado 8", de acero
8483.40	2	Caja de engranajes reductores de velocidad
8483.60	2	Organo de acople para cajas de engranajes
7318.15	5	Juego de tornillos de ajuste para bloques, de acero
7217.10	250	Alambre Nº 16/4, sin revestir, con un contenido de carbono menor al 0.6% en peso
8481.80	10	Válvulas solenoide

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO (U$S 11.662.828.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M. E. Y O. Y S. P. 502/95; DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 583.141,40).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 387/97

Tipifícanse determinadas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 7/5/97

VISTO los expedientes Nros. 061-000550/96, 061-000552/96, 061-002429/96, 061-002431/96, 061-002433/96, 061-2435/96, 061-002437/96, 061-002439/96, 061-002441/96, 061-002443/96, 061-002501/96, 061-002504/96, 061-002506/96, 061-002507/96, 061-002592/96, 061-002594/96, 061-002597/96, 061-002599/96, 061-002601/96, 061-002603/96 y 061-002605/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTIUN (21) planillas que como Anexos I a XXI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleados.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) aleados.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO VIII: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono.

ANEXO IX: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales).

ANEXO X: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales) diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XI: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO XII: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XIII: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO XIV: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono.

ANEXO XV: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XVI: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XVII: Tubos de acero sin costura los para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO XVIII: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XIX: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XX: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO XXI: Tubos de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-000550/96

FECHA: 5/08/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,5229	46,74	0	0,00 $	0	24,4399 $	2,00	0,4888 $	3,00	0,7332 $
								24,4399		0,4888		0,7332

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,22

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-000552/96

FECHA: 5/08/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,5130	46,74	0	0,00 $	0	23,9753 $	2,00	0,4795 $	3,00	0,7193 $
								23,9753		0,4795		0,7193

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,20

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002429/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,0700	7,724	0	0,00 $	0	0,5407 $	6,00	0,0324 $	3,00	0,0162 $
								0,5407		0,0324		0,0162

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-002431/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.29.39

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,7600	7,724	0	0,00 $	0	5,8702 $	6,00	0,3522 $	3,00	0,1761 $
								5,8702		0,3522		0,1761

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-002433/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,7600	7,724	0	0,00 $	0	5,8702 $	6,00	0,3522 $	3,00	0,1761 $
								5,8702		0,3522		0,1761

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-002435/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	1,8400	7,724	0	0,00 $	0	14,2122 $	6,00	0,8527 $	3,00	0,4264 $
								14,2122		0,8527		0,4264

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,28

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002437/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,3900	7,724	0	0,00 $	0	3,0124 $	6,00	0,1807 $	3,00	0,0904 $
								3,0124		0,1807		0,0904

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002439/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.39.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTALS	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,5800	7,724	0	0,00 $	0	4,4799 $	6,00	0,2688 $	3,00	0,1344 $
								4,4799		0,2688		0,1344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES).

EXPEDIENTE Nº: 061-002441/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.59.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,9700	7,724	0	0,00 $	0	7,4923 $	6,00	0,4495 $	3,00	0,2248 $
								7,4923		0,4495		0,2248

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES) DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-002443/96

FECHA: 1/10/96

POSICION 7304.59.109

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,9700	7,724	0	0,00 $	0	7,4923 $	6,00	0,4495 $	3,00	0,2248 $
								7,4923		0,4495		0,2248

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-002501/96

FECHA: 2/10/96

POSICION 7304.29.39

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	1,4800	12,7	0	0,00 $	0	18,7960 $	2,00	0,3759 $	3,00	0,5639 $
								18,7960		0,3759		0,5639

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-002504/96

FECHA: 2/10/96

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	1,4800	12,7	0	0,00 $	0	18,7960 $	2,00	0,3759 $	3,00	0,5639 $
								18,7960		0,3759		0,5639

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002506/96

FECHA: 2/10/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	0,2000	12,7	0	0,00 $	0	2,5400 $	2,00	0,0508 $	3,00	0,0762 $
								2,5400		0,0508		0,0762

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002507/96

FECHA: 2/10/96

POSICION 7304.39.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	0,6400	12,7	0	0,00 $	0	8,1280 $	2,00	0,1626 $	3,00	0,2438 $
								8,1280		0,1626		0,2438

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002592/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.39.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,5800	7,724	0	0,00 $	0	4,4799 $	6,00	0,2688 $	3,00	0,1344 $
								4,4799		0,2688		0,1344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002594/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.39.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITROVANADIO	2849.90.90	KG	0,6400	12,7	0	0,00 $	0	8,1280 $	2,00	0,1626 $	3,00	0,2438 $
								8,1280		0,1626		0,2438

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 061-002597/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7532	46,74	0	0,00 $	0	35,2032 $	2,00	0,7041 $	3,00	1,0561 $
								35,2032		0,7041		1,0561

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,76

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002599/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7884	46,74	0	0,00 $	0	36,8493 $	2,00	0,7370 $	3,00	1,1055 $
								36,8493		0,7370		1,1055

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,84

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002601/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.29.31

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7361	46,74	0	0,00 $	0	34,4053 $	2,00	0,6881 $	3,00	1,0322 $
								34,4053		0,6881		1,0322

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,72

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-002603/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.29.39

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7361	46,74	0	0,00 $	0	34,4053 $	2,00	0,6881 $	3,00	1,0322 $
								34,4053		0,6881		1,0322

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,72

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-002605/96

FECHA: 3/10/96

POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7229	46,74	0	0,00 $	0	33,7883 $	2,00	0,6758 $	3,00	1,0137 $
								33,7883		0,6758		1,0137

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,69

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 291/97

Ratifícanse y fíjanse valores correspondientes a la venta de documentación oficial usada en el ámbito de la referida Oficina Nacional.

Bs. As., 9/5/97

VISTO el expediente Nº 800-002472/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, mediante el cual se creó en el ámbito de esta jurisdicción la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Oficina Nacional reemplazó al ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en lo relacionado con los controles comerciales de los productos agropecuarios.

Que su responsabilidad primaria es fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto en la Ley Nº 21.740 y sus normas modificatorias y reglamentarias; coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia.

Que a tales efectos el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, transfirió al nuevo Organismo la documentación de carácter oficial, Listas de Matanza, Romaneos Bovinos y Porcinos y Romaneos Bovinos Municipales, la cual permite desarrollar sus tareas específicas en forma real, efectiva y concreta.

Que dicha documentación es vendida a las Empresas Frigoríficas, toda vez que los costos derivados de su confección no deben ser solventados por el Estado Nacional.

Que en función de ello el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, tenía establecido un valor de venta, los cuales se estiman que deben ser ratificados.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse los valores determinados para la venta de la documentación oficial usada en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, según se establece en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse los valores correspondientes a la venta de la documentación oficial usada en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, según se establece en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Anexo I

DOCUMENTACION	Importe en $	UNIDAD
Romaneos Vacunos Municipales	7,50	Block de 25 Formularios
Romaneos de Playa Porcinos - Manuales	4,50	Block de 25 Formularios
Romaneos de Playa - Porcinos - Continuos	250,00	Paquetes de 500 hojas
Romaneos de Playa - Bovinos - Manuales	7,50	Block de 25 Formularios
Lista de Matanza - Manuales	5,50	Block de 25 Formularios

Anexo II

DOCUMENTACION	Importe en $	UNIDAD
Lista de Matanza - Bovinos - Continuos	160	Paquete de 250 hojas
Lista de Matanza - Bovinos - Continuos	320	Paquete de 500 hojas

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 388/97

Tipifícanse determinadas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 7/5/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000004/96, 031-000005/96, 031-000006/96, 031-000007/96, 031-000009/96, 031-000010/96, 031-000011/96, 031-000012/96, 031-000014/96, 031-000015/96, 031-000260/96, 031-000263/96, 031-000264/96, 031-000265/96, 031-000267/96, 031-000271/96, 031-000276/96, 031-000277/96, 031-000278/96, 031-000279/96, 031-000280/96, 031-000281/96 y 031-000282/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTITRES (23) planillas que como Anexos I a XXIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Rodamientos radiales de bolas, 6004.
ANEXO II:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-RS1.
ANEXO III:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-Z/C3.
ANEXO IV:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-2RS1/C3HT51.
ANEXO V:	Rodamientos radiales de bolas, 6004/C3.
ANEXO VI:	Rodamientos radiales de bolas, 6005.
ANEXO VII:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-Z/C3.
ANEXO VIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-2RS1/C3HT51.
ANEXO IX:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-2Z/C3HT51.
ANEXO X:	Rodamientos radiales de bolas, 6005/C3.
ANEXO XI:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-2Z/C3.
ANEXO XII:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-2Z.
ANEXO XIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-2RS1/C3VT155.
ANEXO XIV:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-2RS1.
ANEXO XV:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-Z.
ANEXO XVI:	Rodamientos radiales de bolas, 6005-RS1/C3.
ANEXO XVII:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-2Z/C3HT51.
ANEXO XVIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-2Z/C3.
ANEXO XIX:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-2Z.
ANEXO XX:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-2RS1/C3.
ANEXO XXI:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-2RS1.
ANEXO XXII:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-Z.
ANEXO XXIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6004-RS1/C3.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004

EXPEDIENTE Nº: 031-000004/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4111		0,0146		0,0123

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000005/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6004 A LS1P	8482.99.009	U	1,0170	0,0669	0	0,00 $	0	0,0680 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0020 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35 MM	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4792		0,0160		0,0144

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000006/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6004 ZCP	8482.99.009	U	1,0170	0,0304	0	0,00 $	0	0,0309 $	2,00	0,0006 $	3,00	0,0009 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35 MM	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4420		0,0152		0,0133

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000007/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6004 A LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0669	0	0,00 $	0	0,1361 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35 MM	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,5473		0,0174		0,0164

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000009/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35 MM	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4111		0,0146		0,0123

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005

EXPEDIENTE Nº: 031-000010/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75 MM	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,4555		0,0155		0,0137

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000011/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6005 B ZCP	8482.99.009	U	1,0170	0,0337	0	0,00 $	0	0,0343 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0010 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75 MM	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,4898		0,0162		0,0147

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-2RS1/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000012/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6005 C LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0727	0	0,00 $	0	0,1479 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0044 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75 MM	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,6035		0,0184		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000014/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6005 B ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0337	0	0,00 $	0	0,0686 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0021 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75 MM	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,5241		0,0169		0,0157

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000015/96

FECHA: 02/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75 MM	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,4555		0,0155		0,0137

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000260/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6005 B ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0337	0	0,00 $	0	0,0686 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0021 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,5241		0,0169		0,0157

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000263/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6005 B ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0337	0	0,00 $	0	0,0686 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0021 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,5241		0,0169		0,0157

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-2RS1/C3VT155

EXPEDIENTE Nº: 031-000264/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6005 C LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0727	0	0,00 $	0	0,1479 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0044 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,6035		0,0184		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000265/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6005 C LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0727	0	0,00 $	0	0,1479 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0044 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,6035		0,0184		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000267/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6005 B ZCP	8482.99.009	U	1,0170	0,0337	0	0,00 $	0	0,0343 $	2,00	0,0007 $	3,00	0,0010 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,4898		0,0162		0,0147

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6005-RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000271/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6005 C LS1P	8482.99.009	U	1,0170	0,0727	0	0,00 $	0	0,0739 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 4,25	7304.59.101	KG	0,0720	1,784	0,0011	0,48 $	0,000523	0,1279 $	4,00	0,0051 $	3,00	0,0038 $
TUBO DE ACERO 32,70 X 23,75	7304.59.101	KG	0,0480	2,057	0,0008	0,48 $	0,00038	0,0984 $	4,00	0,0039 $	3,00	0,0030 $
CONJUNTO DE JAULAS SET 6005 AS BJ3	8482.99.009	U	1,0170	0,1344	0	0,00 $	0	0,1367 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
BOLILLAS DE ACERO RB 6.747 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,1730	0,0091	0	0,00 $	0	0,0926 $	4,00	0,0037 $	3,00	0,0028 $
								0,5295		0,0170		0,0159

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-2Z/C3HT51

EXPEDIENTE Nº: 031-000276/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6004 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0304	0	0,00 $	0	0,0619 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0019 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4730		0,0159		0,0142

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000277/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6004 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0304	0	0,00 $	0	0,0619 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0019 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4730		0,0159		0,0142

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000278/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6004 ZCP	8482.99.009	U	2,0350	0,0304	0	0,00 $	0	0,0619 $	2,00	0,0012 $	3,00	0,0019 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4730		0,0159		0,0142

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-2RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000279/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6004 A LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0669	0	0,00 $	0	0,1361 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,5473		0,0174		0,0164

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000280/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6004 A LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0669	0	0,00 $	0	0,1361 $	2,00	0,0027 $	3,00	0,0041 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,5473		0,0174		0,0164

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000281/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA SZ 6004 ZCP	8482.99.009	U	1,0170	0,0304	0	0,00 $	0	0,0309 $	2,00	0,0006 $	3,00	0,0009 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4420		0,0152		0,0133

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6004-RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000282/96

FECHA: 17/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERMS	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6004 A LS1P	8482.99.009	U	1,0170	0,0669	0	0,00 $	0	0,0680 $	2,00	0,0014 $	3,00	0,0020 $
TUBO DE ACERO 42,80 X 4,35	7304.59.101	KG	0,0670	1,733	0,001	0,48 $	0,000475	0,1156 $	4,00	0,0046 $	3,00	0,0035 $
TUBO DE ACERO 28,45 X 18,65 MM	7304.59.101	KG	0,0440	2,724	0,0007	0,48 $	0,000333	0,1195 $	4,00	0,0048 $	3,00	0,0036 $
JUEGO DE JAULAS SET 6004 AS	8482.99.009	U	1,0170	0,0893	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
BOLA DE ACERO RB 1/4"	8482.91.191	U	9,1560	0,0093	0	0,00 $	0	0,0852 $	4,00	0,0034 $	3,00	0,0026 $
								0,4792		0,0160		0,0144

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 389/97

Tipifícanse determinadas mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 7/5/97

VISTO los expedientes Nros. 031-000099/96, 031-000163/96, 031-000164/96, 031-000388/96, 031-000392/96, 031-000397/96, 031-000407/96, 031-000419/96, 031-000428/96, 031-000430/96, 031-000475/96, 031-000479/96, 031-000495/96, 031-000507/96, 031-000571/96, 031-000582/96 y 031-000589/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) planillas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Rodamientos radiales de bolas, 6309-2RS1.
ANEXO II:	Rodamientos radiales de bolas, 6206-2RS1.
ANEXO III:	Rodamientos radiales de bolas, 6209-2Z.
ANEXO IV:	Rodamientos radiales de bolas, 6206-2Z/C3.
ANEXO V:	Rodamientos radiales de bolas, 6207.
ANEXO VI:	Rodamientos radiales de bolas, 6207-N/C3.
ANEXO VII:	Rodamientos radiales de bolas, 6206-2Z.
ANEXO VIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6206.
ANEXO IX:	Rodamientos radiales de bolas, 6207-2Z.
ANEXO X:	Rodamientos radiales de bolas, 6207-2RS1.
ANEXO XI:	Rodamientos radiales de bolas, 6209.
ANEXO XII:	Rodamientos radiales de bolas, 6209-2RS1.
ANEXO XIII:	Rodamientos radiales de bolas, 6207/C4.
ANEXO XIV:	Rodamientos radiales de bolas, 6305-2RS1/C3.
ANEXO XV:	Rodamientos radiales de bolas, 6308-2Z.
ANEXO XVI:	Rodamientos radiales de bolas, 6307-Z/VQ086.
ANEXO XVII:	Rodamientos radiales de bolas, 6307/C4.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6309-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000099/96

FECHA: 03/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 63,10 X 43,00 X 10,20	7304.59.101	KG	0,4000	1,681	0,0053	0,48 $	0,002518	0,6699 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
TUBO DE ACERO 100,80 X 10,05	7304.59.101	KG	0,6630	1,614	0,0082	0,48 $	0,003895	1,0662 $	4,00	0,0426 $	3,00	0,0320 $
DISCO DE PROTECCION SR 6309 LS1L	8482.99.009	U	2,0400	0,2212	0	0,00 $	0	0,4512 $	2,00	0,0090 $	3,00	0,0135 $
BOLAS DE ACERO RB 17.462 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,145	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,00	0,0473 $	3,00	0,0355 $
JAULA DE ACERO CP 6309 J1 DRAW NR 1170709	8482.99.009	U	1,0200	0,3954	0	0,00 $	0	0,4033 $	2,00	0,0081 $	3,00	0,0121 $
								3,7743		0,1339		0,1132

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,25

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6206-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000163/96

FECHA: 5/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 62.80 X 50.35 MM	7304.59.101	KG	0,1700	1,853	0,0022	0,48 $	0,00105	0,3140 $	4,00	0,0126 $	3,00	0,0094 $
TUBO DE ACERO 41.10 X 28.50 X 6.45	7304.59.101	KG	0,1090	1,803	0,0015	0,48 $	0,00071	0,1958 $	4,00	0,0078 $	3,00	0,0059 $
DISCO DE PROTECCION SR 6206A-LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0714	0	0,00 $	0	0,1453 $	2,00	0,0029 $	3,00	0,0044 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0187	0	0,00 $	0	0,1712 $	4,00	0,0068 $	3,00	0,0051 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6206 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1147	0	0,00 $	0	0,1166 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0035 $
								0,9429		0,0325		0,0283

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6209-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000164/96

FECHA: 05/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 86.00 X 71.10 X 7.60	7304.59.101	KG	0,3460	1,699	0,0047	0,48 $	0,002233	0,5856 $	4,00	0,0234 $	3,00	0,0176 $
TUBO DE ACERO 58.70 X 43.30 X 7.85	7304.59.101	KG	0,2330	1,685	0,0035	0,48 $	0,001663	0,3909 $	4,00	0,0156 $	3,00	0,0117 $
TAPA SZ 6209 ZCP DR NR N-B 0024-1	8482.99.009	U	2,0410	0,0876	0	0,00 $	0	0,1788 $	2,00	0,0036 $	3,00	0,0054 $
BOLILLA DE ACERO RB 12.303 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,2040	0,0406	0	0,00 $	0	0,4143 $	4,00	0,0166 $	3,00	0,0124 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6209 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,3238	0	0,00 $	0	0,3303 $	2,00	0,0066 $	3,00	0,0099 $
								1,8999		0,0658		0,0570

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6206-2Z/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000388/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 62,80 X 50,35	7304.59.101	KG	0,1700	1,853	0,0022	0,48 $	0,001045	0,3140 $	4,00	0,0126 $	3,00	0,0094 $
TUBO DE ACERO 41,10 X 28,50 X 6,45	7304.59.101	KG	0,1090	1,803	0,0015	0,48 $	0,000713	0,1958 $	4,00	0,0078 $	3,00	0,0059 $
TAPA SZ 6206 ZCP DR NR N-B 0086-3	8482.99.009	U	2,0350	0,0364	0	0,00 $	0	0,0741 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0187	0	0,00 $	0	0,1712 $	4,00	0,0068 $	3,00	0,0051 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6206 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1147	0	0,00 $	0	0,1166 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0035 $
								0,8717		0,0311		0,0262

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6207

EXPEDIENTE Nº: 031-000392/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,2430	1,7026	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4122 $	4,00	0,0165 $	3,00	0,0124 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1540	1,748	0,0021	0,48 $	0,001	0,2682 $	4,00	0,0107 $	3,00	0,0080 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0406	0	0,00 $	0	0,3717 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1472	0	0,00 $	0	0,1497 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								1,2018		0,0451		0,0361

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6207-N/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000397/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,2430	1,7026	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4122 $	4,00	0,0165 $	3,00	0,0124 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1540	1,748	0,0021	0,48 $	0,001	0,2682 $	4,00	0,0107 $	3,00	0,0080 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0406	0	0,00 $	0	0,3717 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1472	0	0,00 $	0	0,1497 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								1,2018		0,0451		0,0361

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6206-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000407/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 62,80 X 50,35	7304.59.101	KG	0,1700	1,853	0,0022	0,48 $	0,00105	0,3140 $	4,00	0,0126 $	3,00	0,0094 $
TUBO DE ACERO 41,10 X 28,50 X 6,45	7304.59.101	KG	0,1090	1,803	0,0015	0,48 $	0,00071	0,1958 $	4,00	0,0078 $	3,00	0,0059 $
TAPA SZ 6206 ZCP DR NR N-B 0086-3	8482.99.009	U	2,0350	0,0364	0	0,00 $	0	0,0741 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0022 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0187	0	0,00 $	0	0,1712 $	4,00	0,0068 $	3,00	0,0051 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6206 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1147	0,0011	0,48 $	0,00052	0,1161 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0035 $
								0,8712		0,0310		0,0261

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,06

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6206

EXPEDIENTE Nº: 031-000419/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
TUBO DE ACERO 62,80 X 50,35	7304.59.101	KG	0,1700	1,853	0,0022	0,48 $	0,00105	0,3140 $	4,00	0,0126 $	3,00	0,0094 $
TUBO DE ACERO 41,10 X 28,50 X 6,45	7304.59.101	KG	0,1090	1,803	0,0015	0,48 $	0,00071	0,1958 $	4,00	0,0078 $	3,00	0,0059 $
BOLILLA DE ACERO RB 9.525 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0187	0	0,00 $	0	0,1712 $	4,00	0,0068 $	3,00	0,0051 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6206 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1147	0	0,00 $	0	0,1166 $	2,00	0,0023 $	3,00	0,0035 $
								0,7976		0,0296		0,0239

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,05

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6207-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000428/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT.		TASA EST.	
									%	$	%	$
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,2430	1,7026	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4122 $	4,00	0,0165 $	3,00	0,0124 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1540	1,748	0,0021	0,48 $	0,001	0,2682 $	4,00	0,0107 $	3,00	0,0080 $
TAPA SZ 6207 ZCP DR NR N-B 0156	8482.99.009	U	2,0350	0,0581	0	0,00 $	0	0,1182 $	2,00	0,0024 $	3,00	0,0035 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0406	0	0,00 $	0	0,3717 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1472	0	0,00 $	0	0,1497 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								1,3201		0,0474		0,0396

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6207-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000430/96

FECHA: 22/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,2430	1,7026	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4122 $	4,00	0,0165 $	3,00	0,0124 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1540	1,748	0,0021	0,48 $	0,001	0,2682 $	4,00	0,0107 $	3,00	0,0080 $
DISCOS DE PROTECCION SR 6207 ALS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,102	0	0,00 $	0	0,2076 $	2,00	0,0042 $	3,00	0,0062 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0406	0	0,00 $	0	0,3717 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1472	0	0,00 $	0	0,1497 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								1,4094		0,0492		0,0423

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,09

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6209

EXPEDIENTE Nº: 031-000475/96

FECHA: 23/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 86,00 X 71,10 X 7,60	7304.59.101	KG	0,3460	1,699	0,0047	0,48 $	0,00223	0,5856 $	4,00	0,0234 $	3,00	0,0176 $
TUBO DE ACERO 58,70 X 43,30 X 7,85	7304.59.101	KG	0,2330	1,685	0,0035	0,48 $	0,00166	0,3909 $	4,00	0,0156 $	3,00	0,0117 $
BOLILLA DE ACERO RB 12.303 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,2040	0,0406	0	0,00 $	0	0,4143 $	4,00	0,0166 $	3,00	0,0124 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6209 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,3238	0	0,00 $	0	0,3303 $	2,00	0,0066 $	3,00	0,0099 $
								1,7211		0,0622		0,0516

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,11

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6209-2RS1

EXPEDIENTE Nº: 031-000479/96

FECHA: 23/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCOS DE PROTECCION SR 6209DLS1P	8482.99.009	U	2,0410	0,152	0	0,00 $	0	0,3102 $	2,00	0,0062 $	3,00	0,0093 $
TUBO DE ACERO 86,00 X 71,10 X 7,60	7304.59.101	KG	0,3460	1,699	0,0047	0,48 $	0,00223	0,5856 $	4,00	0,0234 $	3,00	0,0176 $
TUBO DE ACERO 58,70 X 43,30 X 7,85	7304.59.101	KG	0,2330	1,685	0,0035	0,48 $	0,00166	0,3909 $	4,00	0,0156 $	3,00	0,0117 $
BOLILLA DE ACERO RB 12.303 MM GRADO 10	8482.91.191	U	10,204 0	0,0406	0	0,00 $	0	0,4143 $	4,00	0,0166 $	3,00	0,0124 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6209 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,3238	0	0,00 $	0	0,3303 $	2,00	0,0066 $	3,00	0,0099 $
								2,0314		0,0684		0,0609

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6207/C4

EXPEDIENTE Nº: 031-000495/96

FECHA: 23/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 73,00 X 59,00 X 7,15	7304.59.101	KG	0,2430	1,7026	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4122 $	4,00	0,0165 $	3,00	0,0124 $
TUBO DE ACERO 47,80 X 7,40	7304.59.101	KG	0,1540	1,748	0,0021	0,48 $	0,001	0,2682 $	4,00	0,0107 $	3,00	0,0080 $
BOLILLAS DE ACERO RB 11.112 MM GRADO 10	8482.91.191	U	9,1560	0,0406	0	0,00 $	0	0,3717 $	4,00	0,0149 $	3,00	0,0112 $
CONJUNTO DE JAULAS AS 6207 J3	8482.99.009	U	1,0170	0,1472	0	0,00 $	0	0,1497 $	2,00	0,0030 $	3,00	0,0045 $
								1,2018		0,0451		0,0361

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6305-2RS1/C3

EXPEDIENTE Nº: 031-000507/96

FECHA: 24/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM$	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
DISCO DE PROTECCION SR 6305C LS1P	8482.99.009	U	2,0350	0,0954	0	0,00 $	0	0,1941 $	2,00	0,0039 $	3,00	0,0058 $
TUBO DE ACERO 63,10 X 49,40 X 7,00	7304.59.101	KG	0,2070	1,584	0,0028	0,48 $	0,00133	0,3266 $	4,00	0,0131 $	3,00	0,0098 $
TUBO DE ACERO 37,40 X 23,70	7304.59.101	KG	0,1100	1,908	0,0014	0,48 $	0,000665	0,2092 $	4,00	0,0084 $	3,00	0,0063 $
BOLILLA DE ACERO RB 11.5 MM GRADO 10	8482.91.191	U	7,1210	0,0518	0	0,00 $	0	0,3689 $	4,00	0,0148 $	3,00	0,0111 $
JAULA DE ACERO AS 6305 J3 DRAW NR 1170705-4	8482.99.009	U	1,0170	0,1567	0	0,00 $	0	0,1594 $	2,00	0,0032 $	3,00	0,0048 $
								1,2581		0,0433		0,0377

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,08

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS, 6308-2Z

EXPEDIENTE Nº: 031-000571/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPA DE ACERO SZ 6308 ZCP DR NR N-B 0159	8482.99.009	U	2,0410	0,106	0	0,00 $	0	0,2163 $	2,00	0,0043 $	3,00	0,0065 $
TUBO DE ACERO 91,15 X 8,88	7304.59.101	KG	0,5200	1,468	0,0066	0,48 $	0,00314	0,7602 $	4,00	0,0304 $	3,00	0,0228 $
TUBO DE ACERO 57,00 X 38,40 X 9,45	7304.59.101	KG	0,3140	1,565	0,0042	0,48 $	0,002	0,4894 $	4,00	0,0196 $	3,00	0,0147 $
BOLAS DE ACERO RB 15.081 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0638	0	0,00 $	0	0,5208 $	4,00	0,0208 $	3,00	0,0156 $
JAULA DE ACERO AS 6308 J3	8482.99.009	U	1,0200	0,3732	0	0,00 $	0	0,3807 $	2,00	0,0076 $	3,00	0,0114 $
								2,3674		0,0828		0,0710

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307-Z/VQ086

EXPEDIENTE Nº: 031-000582/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TAPAS DE ACERO SZ 6307 ZCP DR NR N-B 0157	8482.99.009	U	1,0200	0,0736	0	0,00 $	0	0,0751 $	2,00	0,0015 $	3,00	0,0023 $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								2,0011		0,0744		0,0600

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: RODAMIENTOS RADIALES DE BOLAS 6307/C4

EXPEDIENTE Nº: 031-000589/96

FECHA: 25/01/96

POSICION 8482.10.10

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
TUBO DE ACERO 81,00 X 65,60	7304.59.101	KG	0,3760	1,619	0,0046	0,48 $	0,00219	0,6066 $	4,00	0,0243 $	3,00	0,0182 $
TUBO DE ACERO 50,40 X 33,30 X 8,70	7304.59.101	KG	0,2330	1,9	0,0032	0,48 $	0,00152	0,4412 $	4,00	0,0176 $	3,00	0,0132 $
BOLILLAS DE ACERO RB 13.494 MM GRADO 10	8482.91.191	U	8,1630	0,0822	0	0,00 $	0	0,6710 $	4,00	0,0268 $	3,00	0,0201 $
JUEGO DE JAULAS CP 6307 J1 DRAW NR 1170707	8482.99.009	U	1,0200	0,2032	0	0,00 $	0	0,2073 $	2,00	0,0041 $	3,00	0,0062 $
								1,9260		0,0729		0,0578

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 391/97

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 7/5/97

VISTO los expedientes Nros. 031-002637/95, 031-002638/95, 031-002639/95, 031-002685/95, 031-002686/95 y 031-002687/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello:

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: N-Fosfonometil glicina (glifosato) al 64 % de materia activa.

ANEXO II: N-Fosfonometil glicina (glifosato) al 64 % de materia activa.

ANEXO III: Sal aminada.

ANEXO IV: Poliestireno en gránulos.

ANEXO V: Poliestireno.

ANEXO VI: Poliestireno en gránulos.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: N-FOSFONOMETIL GLICINA (GLIFOSATO) AL 64% DE MATERIA ACTIVA

EXPEDIENTE Nº: 031-002637/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3808.30.10

REINTEGROS POR: 1L (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOPROPILAMINA	2921.19.23	KG	0,2760	0,9534	0	0,00 $	0	0,2631 $	2,00	0,0053 $	3,00	0,0079 $
GLIFOSATO	2931.00.32	KG	0,5800	6,3669	0	0,00 $	0	3,6928 $	12,00	0,4431 $	3,00	0,1108 $
								3,9559		0,4484		0,1187

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA - REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001325/95 DEL 17/5/95.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: N-FOSFONOMETIL GLICINA (GLIFOSATO) AL 64% DE MATERIA ACTIVA

EXPEDIENTE Nº: 031-002638/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 3808.30.23

REINTEGROS POR: 1L (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
GLIFOSATO	2931.00.32	KG	0,5800	6,3669	0	0,00 $	0	3,6928 $	12,00	0,4431 $	3,00	0,1108 $
ISOPROPILAMINA	2921.19.23	KG	0,2760	0,9534	0	0,00 $	0	0,2631 $	2,00	0,0053 $	3,00	0,0079 $
								3,9559		0,4484		0,1187

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,57

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA - REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001326/95 DEL 17/5/95.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: SAL AMINADA.

EXPEDIENTE Nº: 031-002639/95

FECHA: 16/08/95

POSICION 2931.00.32

REINTEGROS POR: 1L (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
N- FOSFONOMETIL GLICINA.	2931.00.32	KG	0,6809	6,3669	0	0,00 $	0	4,3352 $	12,00	0,5202 $	3,00	0,1301 $
ISOPROPILAMINA.	2921.19.23	KG	0,3464	0,9534	0	0,00 $	0	0,3303 $	2,00	0,0066 $	3,00	0,0099 $
								4,6655		0,5268		0,1400

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA - REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001328/95 DEL 17/5/95.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLIESTIRENO EN GRANULOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-002685/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.19.00

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACEITE BLANCO MINERAL (VASELINA)	2712.10.00	KG	0,0454	0,7129	0	0,00 $	0	0,0324 $	2,00	0,0006 $	3,00	0,0010 $
								0,0324		0,0006		0,0010

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,0016

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA - REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001323/95 DEL 17/5/95.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLIESTIRENO

EXPEDIENTE Nº: 031-002686/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.90.90

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAUCHO POLIBUTADIENO	4002.20.90	KG	0,0808	1,124	0	0,00 $	0	0,0908 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0027 $
ACEITE BLANCO MINERAL (VASELINA)	2712.10.00	KG	0,0202	0,7129	0	0,00 $	0	0,0144 $	2,00	0,0003 $	3,00	0,0004 $
								0,1052		0,0021		0,0032

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA - REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001324/95 DEL 17/5/95.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLIESTIRENO EN GRANULOS.

EXPEDIENTE Nº: 031-002687/95

FECHA: 17/08/95

POSICION 3903.90.90

REINTEGROS POR: 1 KG (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT %	DER. IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
CAUCHO POLIBUTADIENO	4002.20.90	KG	0,0818	1,124	0	0,00 $	0	0,0919 $	2,00	0,0018 $	3,00	0,0028 $
ACEITE BLANCO MINERAL (VASELINA)	2712.10.00	KG	0,0303	0,7129	0	0,00 $	0	0,0216 $	2,00	0,0004 $	3,00	0,0006 $
								0,1135		0,0023		0,0034

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,01

DESTINO DE EXPORTACION : EXTRAZONA - REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001327/95 DEL 17/05/95.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 390/97

Tipifícanse mercaderías, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw Back".

Bs. As., 7/5/97

VISTO los expedientes Nros. 061-002656/96, 061-002657/96, 061-002660/96, 061-002662/96, 061-002664/96, 061-002665/96, 061-002668/96, 061-002670/96, 061-002672/96, 061-003053/96, 061-003055/96, 061-003057/96, 061-003059/96, 061-003061/96, 061-003063/96, 061-003065/96, 061-003067/96, 061-003069/96, 061-003673/96, 061-004207/96, 061-004209/96, 061-004600/96, 061-004602/96, 061-004604/96, 061-004877/96, 061-005294/96, 061-005297/96, 061-005298/96, 061-005301/96, y 061-005302/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos, 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TREINTA (30) planillas que como Anexos I a XXX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) al carbono.

ANEXO II: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO III: Tubos de acero sin costura para sondeo (drill pipe).

ANEXO IV: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO V: Tubos de acero sin costura (comerciales) al carbono.

ANEXO VI: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO VII: Tubos de acero sin costura los demás aleados (comerciales).

ANEXO VIII: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO IX: Barras de acero redondas de colada continua al carbono.

ANEXO X: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) aleadas.

ANEXO XI: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) al carbono.

ANEXO XII: Cuplas de acero sin costura para entubado (casing) aleadas.

ANEXO XIII: Cuplas de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

ANEXO XIV: Cuplas de acero sin costura (line pipe) al carbono.

ANEXO XV: Manguitos de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

ANEXO XVI: Manguitos de acero sin costura para extracción (tubing) al carbono.

ANEXO XVII: Manguitos de acero sin costura para entubado (casing) aleados.

ANEXO XVIII: Manguitos de acero sin costura para entubado (casing) al carbono.

ANEXO XIX: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XX: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO XXI: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XXII: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO XXIII: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO XXIV: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO XXV: Tubos de acero sin costura estirados en frío (trefilados) aleados, diámetro exterior inferior o igual a 229 mm.

ANEXO XXVI: Tubos de acero sin costura para conducción (line pipe) al carbono.

ANEXO XXVII: Tubos de acero sin costura para explotación (tubing) al carbono.

ANEXO XXVIII: Barras de acero redondas de colada continua aleadas.

ANEXO XXIX: Manguitos de acero sin costura para extracción (tubing) aleados.

ANEXO XXX: Cuplas de acero sin costura para extracción (tubing) aleadas.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 061-002656/96
FECHA: 4/10/96
POSICION 7304.31.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,9819	46,74	0	0,00 $	0	45,8954 $	2,00	0,9179 $	3,00	1,3769 $
								45,8954		0,9179		1,3769

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,29

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002657/96
FECHA: 4/10/96
POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,9819	46,74	0	0,00 $	0	45,8954 $	2,00	0,9179 $	3,00	1,3769 $
								45,8954		0,9179		1,3769

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,29

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA SONDEO (DRILL PIPE)

EXPEDIENTE Nº: 061-002660/96
FECHA: 4/10/96
POSICION 7304.21.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7825	46,74	0	0,00 $	0	36,5759 $	2,00	0,7315 $	3,00	1,0973 $
								36,5759		0,7315		1,0973

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,83

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002662/96

FECHA: 4/10/96

POSICION 7304.39.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7597	46,74	0	0,00 $	0	35,5102 $	2,00	0,7102 $	3,00	1,0653 $
								35,5102		0,7102		1,0653

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,78

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA (COMERCIALES) AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 061-002664/96

FECHA: 4/10/96

POSICION 7304.39.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7597	46,74	0	0,00 $	0	35,5102 $	2,00	0,7102 $	3,00	1,0653 $
								35,5102		0,7102		1,0653

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,78

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES) DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM

EXPEDIENTE Nº: 061-002665/96

FECHA: 4/10/96

POSICION 7304.59.109

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7378	46,74	0	0,00 $	0	34,4866 $	2,00	0,6897 $	3,00	1,0346 $
								34,4866		0,6897		1,0346

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,72

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA LOS DEMAS ALEADOS (COMERCIALES)

EXPEDIENTE Nº: 061-002668/96
FECHA: 4/10/96
POSICION 7304.59.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,7378	46,74	0	0,00 $	0	34,4866 $	2,00	0,6897 $	3,00	1,0346 $
FOPEX 0,0000								34,4866		0,6897		1,0346

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,72

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS

EXPEDIENTE Nº: 061-002670/96
FECHA: 4/10/96
POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,6301	46,74	0	0,00 $	0	29,4490 $	2,00	0,5890 $	3,00	0,8835 $
FOPEX 0,0000								29,4490		0,5890		0,8835

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,47

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA AL CARBONO

EXPEDIENTE Nº: 061-002672/96
FECHA: 4/10/96
POSICION 7207.19.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T	0,6301	46,74	0	0,00 $	0	29,4490 $	2,00	0,5890 $	3,00	0,8835 $
FOPEX 0,0000								29,4490		0,5890		0,8835

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,47

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-003053/96
FECHA: 17/10/96
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	1,2659	46,74	0	0,00 $	0	59,1668 $	2,00	1,1833 $	3,00	1,7750 $
								59,1668		1,1833		1,7750

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,96

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-003055/96
FECHA: 17/10/96
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	1,2484	46,74	0	0,00 $	0	58,3507 $	2,00	1,1670 $	3,00	1,7505 $
								58,3507		1,1670		1,7505

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,92

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-003057/96
FECHA: 17/10/96
POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	1,2043	46,74	0	0,00 $	0	56,2899 $	2,00	1,1258 $	3,00	1,6887 $
								56,2899		1,1258		1,6887

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,81

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-003059/96

FECHA: 17/10/96

POSICION: 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	1,1810	46,74	0	0,00 $	0	55,1990 $	2,00	1,1040 $	3,00	1,6560 $
								55,1990		1,1040		1,6560

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,76

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-003061/96

FECHA: 17/10/96

POSICION: 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	1,1999	46,74	0	0,00 $	0	56,0843 $	2,00	1,1217 $	3,00	1,6825 $
								56,0843		1,1217		1,6825

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,80

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-003063/96

FECHA: 17/10/96

POSICION: 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	0,8329	46,74	0	0,00 $	0	38,9316 $	2,00	0,7786 $	3,00	1,1679 $
								38,9316		0,7786		1,1679

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,95

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-003065/96

FECHA: 17/10/96

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	0,8329	46,74	0	0,00 $	0	38,9316 $	2,00	0,7786 $	3,00	1,1679 $
								38,9316		0,7786		1,1679

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,95

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-003067/96

FECHA: 17/10/96

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	0,7943	46,74	0	0,00 $	0	37,1246 $	2,00	0,7425 $	3,00	1,1137 $
								37,1246		0,7425		1,1137

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,86

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA ENTUBADO (CASING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-003069/96

FECHA: 17/10/96

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MINERAL DE HIERRO AGLOMERADO	2601.12.00	T.	0,7920	46,74	0	0,00 $	0	37,0195 $	2,00	0,7404 $	3,00	1,1106 $
								37,0195		0,7404		1,1106

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,85

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-003673/96

FECHA: 4/11/96

POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.00	KG	13,360 0	0,99	0	0,00 $	0	13,2264 $	6,00	0,7936 $	3,00	0,3968 $
								13,2264		0,7936		0,3968

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-004207/96

FECHA: 15/11/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	0,4400	5,86	0	0,00 $	0	2,5784 $	6,00	0,1547 $	3,00	0,0774 $
								2,5784		0,1547		0,0774

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-004209/96

FECHA: 15/11/96

POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMOLIBDENO	7202.70.00	KG	10,640 0	5,86	0	0,00 $	0	62,3504 $	6,00	3,7410 $	3,00	1,8705 $
								62,3504		3,7410		1,8705

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,61

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-004600/96
FECHA: 27/11/96
POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROCROMO ALTO CARBONO	7202.41.00	KG	2,3002	0,99	0	0,00 $	0	2,2772 $	6,00	0,1366 $	3,00	0,0683 $
								2,2772		0,1366		0,0683

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,20

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-004602/96
FECHA: 27/11/96
POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CARBONITRURO DE VANADIO (NITROVANADIO)	2849.90.90	KG	0,3034	12,7	0	0,00 $	0	3,8532 $	2,00	0,0771 $	3,00	0,1156 $
								3,8532		0,0771		0,1156

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXIV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-004604/96
FECHA: 27/11/96
POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROVANADIO	7202.92.00	KG	0,2279	7,724	0	0,00 $	0	1,7603 $	6,00	0,1056 $	3,00	0,0528 $
								1,7603		0,1056		0,0528

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,16

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA ESTIRADOS EN FRIO (TREFILADOS) ALEADOS, DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 229 MM.

EXPEDIENTE Nº: 061-004877/96

FECHA: 6/12/96

POSICION 7304.51.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROMANGANESO BAJO CARBONO	7202.19.00	KG	2,1023	0,91	0	0,00 $	0	1,9131 $	6,00	0,1148 $	3,00	0,0574 $
								1,9131		0,1148		0,0574

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXVI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA CONDUCCION (LINE PIPE) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-005294/96

FECHA: 16/12/96

POSICION 7304.10.90

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	0,0934	3,17	0	0,00 $	0	0,2961 $	6,00	0,0178 $	3,00	0,0089 $
								0,2961		0,0178		0,0089

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXVII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TUBOS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXPLOTACION (TUBING) AL CARBONO.

EXPEDIENTE Nº: 061-005297/96

FECHA: 16/12/96

POSICION 7304.29.10

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	0,3591	3,17	0	0,00 $	0	1,1383 $	6,00	0,0683 $	3,00	0,0342 $
								1,1383		0,0683		0,0342

FOPEX 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,10

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXVIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARRAS DE ACERO REDONDAS DE COLADA CONTINUA ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-005298/96

FECHA: 16/12/96

POSICION 7224.90.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	0,4054	3,17	0	0,00 $	0	1,2851 $	6,00	0,0771 $	3,00	0,0386 $
								1,2851		0,0771		0,0386

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,12

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXIX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MANGUITO DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADOS.

EXPEDIENTE Nº: 061-005301/96

FECHA: 16/12/96

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	0,9528	3,17	0	0,00 $	0	3,0204 $	6,00	0,1812 $	3,00	0,0906 $
								3,0204		0,1812		0,0906

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XXX
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: CUPLAS DE ACERO SIN COSTURA PARA EXTRACCION (TUBING) ALEADAS.

EXPEDIENTE Nº: 061-005302/96

FECHA: 16/12/96

POSICION 7307.99.00

REINTEGROS POR: 1 T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FERROTITANIO	7202.91.00	KG	1,4480	3,17	0	0,00 $	0	4,5902 $	6,00	0,2754 $	3,00	0,1377 $
								4,5902		0,2754		0,1377

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 150/97

Bs. As., 9/5/97

VISTO los Decretos Nº 993/91, tó/95 y Nº 1621/96, de fecha 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91, t.o./95 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA— el que regula el procedimiento para la cobertura de cargos vacantes financiados en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que el Decreto Nº 1621 de fecha 23 de diciembre de 1996, faculta a la Intervención del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a efectuar designaciones transitorias que deberán llamarse a concurso en el marco del Decreto 993/91, t.o/95.

Que esta Intervención se halla facultada para dictar el presente, en función de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 972 de fecha 20 de agosto de 1996, Artículo 1º del Decreto Nº 1011 de fecha 6 de noviembre de 1996, Artículo 3º del Decreto Nº 1621 y el Decreto Nº 1622, ambos de fecha 23 de diciembre de 1996.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir los cargos de la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dra. ANA LUCIA TEZON, Interventora.

ANEXO I

PRESIDENCIA

1. — CARGO NIVEL C

2. — CARGOS NIVEL D

DIRECCION GENERAL FISCALIZACION Y PLANES DE RADIODIFUSION

5. — CARGOS NIVEL B

24. — CARGOS NIVEL C

1. — CARGO NIVEL D

1. — CARGO NIVEL E

DIRECCION GENERAL ISER

1. — CARGO NIVEL D

2. — CARGO NIVEL E

DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y LICENCIAS

1. — CARGO NIVEL B

4. — CARGOS NIVEL C

2. — CARGOS NIVEL D

1. — CARGO NIVEL E

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION DE RECURSOS

5. — CARGOS NIVEL C

1. — CARGO NIVEL D

e. 14/5 Nº 185.595 v. 14/5/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 151/97

Bs. As. 9/5/97

VISTO el Decreto Nº 1621/96, de fecha 23 de diciembre de 1996, y la Resolución-COMFER Nº 534/92, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 534 de fecha 13 de agosto de 1992, fue aprobada la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del organismo

Que por el dictado del Decreto Nº 1621 de fecha 23 de diciembre de 1996, fue aprobada la nueva estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que debido a la reestructuración dispuesta por la norma citada precedentemente, resulta necesario modificar la composición de la actual Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que tanto la Secretaría de la Función Pública como la Unión del Personal Civil de la Nación han designado a sus delegados.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es un Organismo Descentralizado con dependencia directa de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, que no cuenta con personal de nivel extraescalafonario.

Que esta Intervención se halla facultada para dictar el presente, en función de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 972 de fecha 20 de agosto de 1996, Artículo 1º del Decreto Nº 1011 de fecha 6 de noviembre de 1996, Artículo 3º del Decreto Nº 1621 y el Decreto Nº 1622, ambos de fecha 23 de diciembre de 1996.

Por ello,

LA INTERVENTORA
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase a partir de la fecha la Resolución-COMFER Nº 534 de fecha 13 de agosto de 1992.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los siguientes funcionarios:

PRESIDENTE:
Dra. Ana Lucía TEZON, D.N.I. Nº 4.962.394

Suplente:
Dr. Rodolfo Armando MANCUSO PINTOS, D.N.I. Nº 4.543.267

1) Del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Titulares:
Dr. Rodolfo Armando MANCUSO PINTOS, D.N.I. Nº 4.543.267, (L.P. 2411).
Dra. María Ester FANTI, D.N.I. Nº 5.868.607, (L.P. 2422).

Suplentes:
Marcelo Ricardo PALENQUE, D.N.I. Nº 11.044.881, (L.P. 2423).
Dr. Rubén Antonio PEREYRA, D.N.I. Nº 10.424.845 (L.P. 2435).

2) Representantes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Titular:
Cdor. Eduardo RISSO (L.E. Nº 8.476.974)

Suplente:
Ing. Jorge LOZANOFF (L.E. Nº 7.629.857)

3) Representantes de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION

Titulares:
Sr. Juan TANGARI (D.N.I. Nº 8.608.628)
Sr. Juan Carlos SINISCALCHI (D.N.I. Nº 4.556.683)

Suplentes:
Sr. Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 6.228.302)
Sr. Roberto Cosme MENENDEZ (D.N.I. Nº 4.372.933)

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ANA LUCIA TEZON, Interventora

e. 14/5 Nº 185.597 v. 14/5/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Resolución Nº 441 de fecha 13/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Ferrocarriles Argentinos, Activos, Jubilados y Pensionados de Guernica, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1485, de la Provincia de Buenos Aires. Acepta la renuncia presentada por el Sr. Hernán Mussa (DNI. 4.429.718) al cargo de Interventor en la entidad referida y designa en su reemplazo al CPN. Carlos Alberto Alfuso (DNI. 10.107.585), quién percibirá una compen-

sación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 509 de fecha 19/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 153/97 INACy M en la entidad Asociación Mutual Santa Rita de Empleados del Sector Público y Entidades Sin Fines de Lucro, matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 541, de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado del presente acto administrativo. Otorgar a la mutual un plazo de 90 días a fin de que regularice las anomalías estatutarias y legales en las que la misma incurrió.

Por Resolución Nº 510 de fecha 19/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual interviene a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la Mutual de Empleados de Salud Publica (MESP), Matrícula del Instituto de Acción de Mutual Nº 45, de la Provincia de Formosa. Designa Interventor en la entidad referida en el artículo primero, al Sr. Mugherli René Hugo (DNI. 4.709.962), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 511 de fecha 19/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual del Personal de Prefectura en el Comahue (A.MU. PRE. C.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 88, de la Provincia del Neuquén, y el mandato del Interventor Sr. Mario Nazareno Rivero (DNI. 16.788.624).

Por Resolución Nº 512 de fecha 19/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto, administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1, de la Provincia de Santa Fe y el mandato del Interventor Dr. Juan Bautista Carpanelli (DNI. 4.557.108).

Por Resolución Nº 513 de fecha 19/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual de Obreros, Empleados, Profesionales y Jubilados de la Municipalidad de General San Martín "Dr. Diego Thompson", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1276, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Interventor Dr. Daniel Eduardo Chequer Charan (DNI. 13.101.997).

Por Resolución Nº 514 de fecha 19/3/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Sr. Seferino S. Oscar Moreno (LE. 6.708.695) al cargo de Interventor en la Asociación Mutual de Empleados del Banco Provincia de la Rioja, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 24, de la Provincia del mismo nombre, agradeciéndole los servicios prestados. Designa Interventor a partir del dictado del presente acto administrativo, y por el término de NOVENTA (90) días, en la entidad referida, al CPN, Rogelio Augusto De La Vega (DNI. 5.541.839), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 14/5 Nº 185.468 v. 14/5/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 621 y 623/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: FEDERACION PATAGONICA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula Nº 11.017, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS "EL HORNERO" LIMITADA, Matrícula Nº 9.951, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida, las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art.22 inc. a) - 10 días y art. 22 inc. b), c) y d)- 30 días Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991- 5 días). Asimismo en razón a la distancia se les concede a las Cooperativas mencionadas un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 14/5 Nº 185.466 v. 16/5/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 482, 483, 484, 622, 625, 631 y 516/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LIMITADA, Matrícula 15.604, con domicilio legal en Allen, Departamento General Roca. COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNIDAD EDUCATIVA "ESCUELA INDUSTRIAL Nº 6 ALLEN" LIMITADA, Matrícula 12.876, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento Julio A. Roca. COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO COVISUR LIMITADA, Matrícula 15.867 con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. COOPERATIVA AGRICOLA Y DE PROVISION DE SERVICIOS DE CLASIFICACION Y LIMPIEZA DE SEMILLAS DEL VALLE MEDIO LIMITADA, Matrícula 10.425, con domicilio legal en la Ciudad de Choele Choel, Departamento Avellaneda. COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION DE ALLEN LIMITADA, Matrícula 11.743, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento General Roca. COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMONTAJE DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL AMANCAY LIMITADA, Matrícula 12.311, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche. Todas las entidades mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Y "LOS ARROYOS" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS LIMITADA, Matrícula 9.688, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, Inc. a) - 10 días y Art. 22 Incs. b), c) y d) - 30 días Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 5 días). Asimismo en razón a la distancia se les concede a las Cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro un plazo ampliatorio de SEIS (6) días, y a la Cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 14/5 Nº 185.467 v. 16/5/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 726/97

Bs. As. 8/5/97

VISTO el Expediente Nº 02102/96/INCAA y la Resolución Nº 1324/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente y la Resolución citadas, se encuentra la convocatoria para el Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia Chubut.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1324/96/INCAA.

Que el día 22 de marzo de 1997 se constituyó el Jurado con las siguientes personalidades: Sr. Jorge AMAOLO, Sr. José GRAMMATICO, y la Sra. Sandra GUGLIOTTA.

Que para este acto y luego de la revisión de los proyectos, se ha tenido en cuenta la adecuación del tema a lenguaje televisivo, el equilibrio entre los contenidos de los capítulos, la originalidad el tratamiento audiovisual y sonoro y la calidad de los textos para ser expresados en off y/o en los diálogos.

Que finalmente el proyecto ganador que reunió todos los requisitos mencionados fue "LA RUTA DE LOS PIONEROS", del Señor Francisco PERTINI.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase ganador del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia del Chubut, el proyecto que se menciona a continuación:

TITULAR

"LA RUTA DE LOS PIONEROS"
Director: PERTINI, Francisco.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador y suplente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional, INCAA.

e. 14/5 Nº 185.503 v. 14/5/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/5/97

Se informa que con fecha 22abr97, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro. 026/97 - Acta Nro. 012/97, las siguientes firmas comerciales: DUGIKA S. R. L.; MANDLYN S. A.; PERNER S. A.; y RTS RECTIFICACIONES. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal, Secretario Com. Adm. Gn.

e. 14/5 Nº 185.601 v. 14/5/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/5/97

Se informa que con fecha 09abr97, mediante Resolución Nro. 023/97 - Acta Nro. 011/97, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la siguiente firma comercial: PROVEEDORA ZELAYA S. R. L., y con fecha 22abr97, mediante Resolución Nro. 025/97 - Acta Nro. 012/97, a la firma: SUR S. A. C. A. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal Secretario Com. Adm. Gn.

e. 14/5 Nº 185.603 v. 14/5/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 6/5/97

Se informa que con fecha 04abr97, mediante Resolución Nro. 020/97 - Acta Nro. 010/97, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la siguiente firma comercial: CORNEJO RAMON GUILLERMO; con fecha 09abr97, mediante Resolución Nro. 022/97

- Acta Nro. 011/97, a las firmas: ABELLO ARGENTINA S. A. C. I.; ASOIAP S. R. L.; GADITEX S. R. L. y SCOPIS S. R. L., y mediante Resolución Nro. 024/97 - Acta Nro. 012/97, a las firmas: AVACA S. A.; EGOX S. R. L.; ENTIN DENTAL S. R. L. y VIMEX S. R. L. — CARLOS ALBERTO COBELLI, Comandante Principal Secretario Com. Adm. Gn.

e. 14/5 Nº 185.606 v. 14/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 247/97

Bs. As., 7/5/97

VISTO el expediente Nº 16833/95, del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual la empresa SISTEMA DE CERTIFICACION CONJUNTA (SCC) IRAM-ARGENINTA, solicita su habilitación como certificadora de productos ecológicos de origen animal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Resolución Nº 1286 del 19 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, crea el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL, en el ámbito de la ex-GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, actual DIRECCION DE AGROQUIMICOS, Y PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS.

Que la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ha analizado la documentación presentada por la recurrente para su inscripción, con resultado satisfactorio.

Que la DIRECCION DE AGROQUIMICOS Y PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS ha supervisado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

Que el SERVICIO JURIDICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, inciso 1) del Decreto 1585/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la entidad denominada SISTEMA DE CERTIFICACION CONJUNTA (SCC) IRAM-ARGENINTA en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ECOLOGICOS DE ORIGEN ANIMAL.

ARTICULO 2º — Habilítase a la citada entidad para emitir certificaciones de los Productos Ecológicos de Origen Animal, según lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº 1286/93.

ARTICULO 3º — La citada habilitación caducará el 31 de diciembre del corriente año, por lo que deberá efectivizar la renovación de la misma, antes de la citada fecha.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 14/5 Nº 185.480 v. 14/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrezca prueba por la infracción que en su caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado (Art. 17 Decreto 1554/86), producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.546/91	MAC' S CUER S.R.L.	970	—	$ 4.211,47

e. 14/5 Nº 185.560 v. 14/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma y/o personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.183/92	POLITRONICS S.A.	970	—	$ 411
602.190/95	CARLOS PEDRO VAIRO	972	—	$ 57,55
603.375/94	YPORRA BENCEDU, Abraham Noé	970	$ 2.136	$ 2.136

e. 14/5 Nº 185.562 v. 14/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, hácese saber al imputado que atento lo dispuesto mediante el dictamen ANLE Nº 4/96, de fecha 18 de marzo de 1996 y, considerando que la mercadería de autos es de importación prohibida para consumo, podrá la parte solicitar su reexportación, en cuyo caso no corresponderá el pago de los tributos intimados, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar la pena de comiso prevista en el art. 970 ap. 2º del Código Aduanero. Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
600.439/93	JOSE C. AMELIA FILHO	970	$ 132,49	$ 45.520,70

e. 14/5 Nº 185.566 v. 14/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrezca prueba por la infracción que en su caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. GUILLERMO REPETTO BOERR, 2º Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
603.702/92	PHOTOPLAST SAIC	970	$ 1.325,32	$ 1.700

e. 14/5 Nº 185.589 v. 14/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "h" y 1004

Se notifica a la firma CREACIONES ANY S.A. que en el expediente Nº 600.160/93 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635, 2º Piso Capital Federal, se ha dictado el siguiente FALLO: ANCO Nº 996/94, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/11/94. Art. 1) CONDENANDO a CREACIONES ANY S.A. al pago de una multa de pesos CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 4.158,02), y al pago de pesos QUINIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 510,66) en concepto de tributos en virtud de las previsiones del art. 970 del C. A., teniendo en cuenta los considerandos que anteceden. Art. 2) FORMULAR CARGO por la multa impuesta y tributos en los términos de los arts. 924 y 1113 del C. A. Art. 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. J. I. SOLARI, Jefe de Depto. Contencioso.

e. 14/5 Nº 185.586 v. 14/5/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE VILLA CONSTITUCION

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. Fdo.: LUIS A. TENREYRO, Administrador Aduana Villa Constitución.

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
01-04-97	BR152001874	312	30.000 Mts. de Tejido In 6900 100 % de al - dón.	BRASTEX S.A.

e. 14/5 Nº 185.591 v. 14/5/97

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Fdo.: DANIEL SANTANNA, Subadministrador, Aduana Paso de los Libres.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
30-04-97	SC-0600/88	MORALES HUGO RAFAEL	FALLO Nº 0239/92	350.90
30-04-97	SC-0095/89	BORDA JORGE LUIS	FALLO Nº 0716/92	196.62
30-04-97	SC-0201/88	MUÑOZ ALBERTO FLORENTINO	FALLO Nº 0228/92	10.60

e. 14/5 Nº 185.459 v. 14/5/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 24/4/97

Se cita y emplaza a la firma que más abajo se detalla, para que dentro de los diez (10) días, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del

radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador Nacional de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACCION ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-96-050	EMPRESA RUTA SUR	947	$ 1.428,00	COMISO

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana Neuquén

e. 14/5 Nº 185.587 v. 14/5/97

ADUANA DE LA RIOJA

(Art. 1013 inc. H) Ley Nº 22.415

La Rioja, 25/4/97

Se CITA a las personas que más abajo se enumeran, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero (Ley Nº 22.415) que se indican, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. estableciéndose el monto de la multa mínima que en cada caso se señala a continuación. Fdo.: Dr. JUSTO J. MARCIAL, Administrador Aduana La Rioja, sita en Ruta 5 Km 4 1/2 Capital La Rioja.

Nombre y Apellido	SA 79 Nº	Infracción Art./s C. A.	Multa Mínima $
PADILLA RIVERA	137/96	986-987	940.20
JUAN CARLOS ALAMO	231/96	986-987	212.55
MIRIAN A. FERNANDEZ	70/97	986-987	560.32
EDUARDO ALTAMIRANO	73/97	986-987	483.20
ELBA CLAURE	74/97	986-987	369.76

e. 14/5 Nº 185.583 v. 14/5/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 5/5/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo: LUIS MIGUEL PALMA - Subadministrador a/c de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0407/95	NUÑEZ HECTOR MATEO	986	$ 263,76
7053/96	CACERES GERMAN PABLO	986-987	$ 809,03
4819/96	QUINTANA MIGOEL	985	$ 426,99
1437/96	FLORES CAHUNA MAXIMO	986	$ 172,92
1611/96	DIAZ HORTENCIA DEL VALLE	986	$ 540,86
1462/96	LEAL LUIS ALBERTO	986-987	$ 701,76
1056/95	VOTERO VICTOR	986	$ 401,04
1925/95	VALLEJOS RAMON ANGEL	985-986-987	$ 612,95
2318/96	FLORES CAHUNA MAXIMO	986	$ 408,72
2269/96	GIMENEZ BENITEZ MANUELA	985/986	$ 410,66
0020/96	COLETTI MARIA	977	$ 6,00
0568/96	IRALA GONZALEZ PAULINA	977	$ 108,00
1856/96	ISASA MONZON JORGE	978	$ 759,24
1893/96	FRECHOW PABLO	977	$ 300,00
1902/96	CASTILLO VICTOR ALBERTANO	978	$ 173,00
2499/96	LOPEZ PERALTA VICTORINA	977	$ 26,00
2524/96	ESTIGARRIBIA ROMUALDA	977	$ 27,00
2546/96	RODAS MARCELINA	977	$1.350,00
2550/96	AMARILLA ESTANISLAO	977	$ 36,00
2551/96	ZAYAS JUAN RAMON	977	$ 98,00
2556/96	VARGAS LILIANA	977	$ 54,00
2594/96	CACERES DARIO	977	$ 250,00
2618/96	PERALTA LUIS ALBERTO	977	$ 400,00
2620/96	FERNANDEZ RODRIGUEZ SANTIAGO	977	$ 45,00
2621/96	MONSERRAT ARMANDO MAXIMO	977	$ 343,00
2632/96	RAMIREZ BLANCA	978	$ 89,91
2661/96	OLMEDO CRISPIN	977	$ 167,00
2663/96	BENITEZ DE BOGADO TOMASA	977	$ 181,00

e. 14/5 Nº 185.457 v. 14/5/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 5/5/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo: LUIS MIGUEL PALMA - Subadministrador a/c de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
2664/96	CARDOZO MARIA	977	$ 225,00
2690/96	LOPEZ DE NOGUERA VALERIA	977	$ 435,00
2695/96	DUARTE EDITH EDELMIRA	977	$ 634,50
2713/96	GONZALEZ MAURA	977	$ 150,00
2715/96	CABALLERO LOPEZ HECTOR	977	$ 40,00
2716/96	AMARILLA DE GONZALEZ CATALINA	977	$ 333,00
2717/96	TROCHA EUGENIO RICARDO	977	$ 132,00
2721/96	MACIEL BASILIO	977	$ 94,00
4811/93	OJEDA GLADIS RAQUEL	985	$ 4.247,15
5138/96	RIVAROLA ROLON MIRIAN	978	$ 1.536,00
7658/96	RODRIGUEZ CUBILLA MANUELA	978	$ 221,78
7660/96	ESPINOLA RIVEROS BRAULIO	978	$ 255,00
1855/95	ROZZI ARMANDO	985	$ 217,17

e. 14/5 Nº 185.458 v. 14/5/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 5/5/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo: LUIS M. PALMA - Subadministrador a/c de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1334/95	GAUTO DE CORONEL AGRIPINA	977	$ 89,00
1344/95	GUERRERO MIRANDA CLAUDIA	978	$ 80,00
1364/95	VILLALBA BOGARIN CEFERINA	978	$ 117,00
1366/95	OZUNA LORENZA	977	$ 25,00
1367/95	ALFONZO AGUILERA PABLO	977	$ 10,00
1370/95	FRANCO DE VILLALBA PELAGIA	977	$ 10,00
1381/95	ESPINOLA FARIÑA LOURDES	977	$ 84,00
1387/95	TORRES BARRIOS NESTOR	978	$ 384,00
1390/95	OVIEDO JOSE A.	977	$ 38,00
1392/95	ESTECHE GONZALEZ DIGNA	977	$ 65,80
1397/95	MACIEL DE PENAYO TERESA	977	$ 42,00
1405/95	CRISTALDO ELIGIO	978	$ 214,00
1407/95	DUARTE DE BENITEZ GLADYS	977	$ 9,99
1408/95	BOGADO DUARTE MARCIANO	978	$ 90,10
1409/95	BARRIENTOS MIGUELO A.	977	$ 40,00
1410/95	ROLON FELICIA K.	978	$ 47,00
1411/95	AMARILLA VICENTE	977	$ 64,00
1412/95	SILVA PETRONA	978	$ 126,91
1413/95	MONGES VERA ERNESTO	978	$ 47,97
1414/95	RODAS MARCELINA	977	$ 169,88
1421/95	OJEDA GONZALEZ MARIA	978	$ 480,00
1448/95	ZORRILLA DUARTE DOMINGO	977	$ 9,00
1454/95	GONZALEZ LUIS ANIBAL	978	$ 92,00

e. 14/5 Nº 185.460 v. 14/5/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 5/5/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo: LUIS M. PALMA - Subadministrador a/c de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
1463/95	GONZALEZ JOSE A.	977	$ 38,00
1471/95	SOTELO PABLA SORIA	978	$ 90,00
1473/95	FERNANDEZ BENITEZ GERONIMA	977	$ 150,00
1479/95	ARANDA CUQUEJO RUBEN DARIO	977	$ 150,00
1505/95	ZARZA ROLON GLADYS	978	$ 90,00
1514/95	RIVAROLA ROLON MIRIAN	977	$ 150,00
1515/95	CANDIA DIAZ DORA	978	$ 90,00
1739/95	ARAMBULO CARMEN	977	$ 39,00
1761/95	SILGUERO HELGA	977	$ 24,00
1781/95	CANTERO NORMA	977	$ 50,00
1782/95	CASTILLO ALVAREZ A.	977	$ 36,96
1792/95	BENITEZ VERA	977	$ 142,00
1794/95	CENA ROMERO JORGE	978	$ 37,97
1797/95	BOGADO BENITEZ FERMIN	978	$ 14,99
1806/95	JIMENEZ RAMIREZ GERARDO	978	$ 37,97
1815/95	ENCISO DE NUÑEZ MARCIANA	977	$ 151,00
1829/95	LOPEZ RAMON OSCAR	978	$ 19,99
1831/95	ZARZA ROLON GLADYS	977	$ 74,95
1832/95	SANCHEZ OSCAR ALEJANDRO	977	$ 107,00
1871/95	CURUCHET SABINA	987	$ 32,15
1911/95	TEVEZ JUAN NICOLAS	987	$ 237,00
1918/95	ARRIAGA RITA A.	986	$ 200,00
1398/95	VERON SATURNINO	977	$ 287,00
1415/95	GALEANO SALINAS MARTIN	977	$ 150,00

e. 14/5 Nº 185.461 v. 14/5/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 5/5/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domi-

cilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo: LUIS M. PALMA a/c de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0129-96	PERALTA CRISTIAN	978	$ 88,00
0472-96	PIRIS MARIA	977	$ 314,00
0585-96	MALDONADO CHAVEZ MODESTO	977	$ 178,00
0723-96	CASCO VERON	977	$ 15,98
0760-96	LEIVA DALMA TERESA	986	$ 541,40
0801-96	CANTEROS DE ARANCIBIA ERMINDA	986	$ 360,76
0895-96	CHINURRI TORRES TOMAS	986	$ 240,38
0873-96	ROBOLLO RUBEN	986	$ 295,62
1386-96	CABALLERO GLADIS	977	$ 51,00
1387-96	SALINAS RAMONA	977	$ 30,00
1413-96	BAEZ HUGO	977	$ 270,23
1905-96	VAZQUEZ MIGUELA	977	$ 6,00
1941-96	ORTIZ PATIÑO JOSE DEL ROSARIO	977	$ 479,00
2125-96	RAMOS LUCILA	977	$ 971,00
2213-96	AGUIRRE LUIS ROQUE	977	$ 8,00
2251-96	GONZALEZ YOLANDA VALERIANA	977	$ 52,50
2434-96	KONRAD LUCIA	977	$ 8,00
2540-96	BAREIRO DE BRUNO ROSULA	977	$ 112,00
2541-96	BARTOMENS ANGEL DE	977	$ 339,00
2542-96	BENITEZ SILVIO	977	$ 8,00
2544-96	FRETES GONZALEZ EULALIA	977	$ 1168,00
2545-96	LOPEZ DE NOGUERA VALERIA	977	$ 270,00
2547-96	ESURRA EDA MARINA	977	$ 1752,60

e. 14/5 Nº 185.463 v. 14/5/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Posadas, 5/5/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo: LUIS M. PALMA a/c de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
2728-96	ARGUELLO LOPEZ STELLA MARIS	977	$ 144,00
2729-96	ESTECHE GONZALEZ DIGNA	977	$ 180,00
5124-96	IBARRA VERA ALFREDO	978	$ 1593,41
5125-96	GONZALEZ BENITEZ MARIA	978	$ 160,00
5141-96	CABRERA SEBASTIAN	977	$ 77,00
6388-96	ADORNO TERESA	978	$ 40,96
6407-96	PEREZ DANTE JOSE	977	$ 23,98
6410-96	RAMIREZ ALICIA	978	$ 39,16
9703-96	CABRERA JUAN	977	$ 140,00
9727-96	BLANCO NESTOR JOSE	977	$ 80,00
6463-96	PORTILLO ISIDORA	977/978	$ 159,84
9763-96	TORRES MARIO	977	$ 488,00
6494-96	PEREYRA	977	$ 6,50
6525-96	MAIDANA AYALA EUSEBIO	977	$ 84,00
6529-96	OJEDA CANO AGUSTIN	977	$ 484,00
7548-96	MARQUEZ RAMONA	977	$ 460,00
9310-96	BOGNANO MARCELO	977	$ 280,00
10087-96	SESMERO LUIS ALBERTO	977	$ 280,00

e. 14/5 Nº 185.464 v. 14/5/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Sra. ASSI, AZUCENA L.C. Nº 3.467.372

El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL le comunica que por Resol. Nº 108 de fecha 10 de marzo se dispone su reubicación de acuerdo a el anexo III de la Resol. Minist. Nº 42 del 30 de enero de 1997. Queda Usted debidamente notificado. — CARLOS ARGENTINO LEMA - Mesa de Entradas y Notificaciones - Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 14/5 Nº 185.599 v. 16/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 433/97

ACTA Nº 326

Expediente ENRE Nº 2016/96

Bs. As., 29/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Duplicar las sanciones impuestas por Resolución ENRE Nº 593/96 a "EDENOR S. A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, conforme al detalle del Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante. En consecuencia, al importe de la penalidad establecido en la Resolución ENRE Nº 593/96 debe adicionarse el de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 63.707,68); 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando la duplicación de sanciones dispuesta en el artículo precedente, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S. A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/5 Nº 185.481 v. 14/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 434/97

ACTA Nº 326

Expediente ENRE Nº 2511/96

Bs. As., 29/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.525,52) correspondientes al mes de julio de 1996, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S. A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/5 Nº 185.483 v. 14/5/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 438/97

ACTA Nº 326

Expediente ENRE Nº 1795/96

Bs. As., 29/4/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Recalcular la tasa de falla correspondiente a "TRANSNOA S. A." para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1995 y enero y febrero de 1996 de conformidad con el detalle efectuado en el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante; 2) "TRANSNOA S. A." deberá en cada caso al efectuar sus descargos respecto a las futuras formulaciones de cargo, alegar y probar detalladamente las indisponibilidades que considere causadas por el incumplimiento del contrato Nº 741 hasta el momento en que opere su recepción definitiva; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/5 Nº 185.482 v. 14/5/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1360/97

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Administración Pública Nacional. Decreto Nº 216/97. Reducciones Salariales, artículo 5º del Decreto Nº 290/95. Extensión del Decreto Nº 1085/96 al personal contratado.

Bs. As., 12/5/97

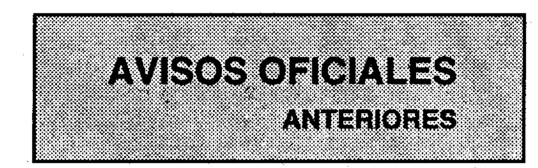
Atento a consultas formuladas se aclara que lo dispuesto en el Decreto Nº 216 del 12 de marzo de 1997 —respecto del cómputo como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de los importes resultantes de las reducciones en las retribuciones al personal contratado comprendido en el artículo 5º del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995—, debe ser considerado a los fines del régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 2784, sus complementarias y modificatorias.

A dicho efecto, los agentes de retención entregarán el comprobante previsto en el artículo 22 de la citada resolución general, en el que se consigne el importe del pago a cuenta correspondiente y, en su caso, la diferencia resultante como importe de la retención a ingresar.

En consecuencia, el importe correspondiente a la retención, que efectivamente se ingrese, deberá informarse conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 4110, sus modificatorias y complementaria.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI - Director General.

e. 14/5 Nº 185.819 v. 14/5/97



JUNTA ELECTORAL NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ACTA Nº 1: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo las 11.45 horas, en virtud de lo establecido en los arts. 48, 49, 50,51 y 52 del Código Electoral Nacional, se reúnen en el despacho de la Sra. Juez Federal con competencia electoral del distrito Capital Federal, el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Dr. Jorge Esteban Argento, el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dr. Hugo Molteni y la Sra. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal, Dra. María Servini de Cubría, teniendo a la vista el decreto de convocatoria a elecciones Nº 380/97, en donde se fija el día 29 de junio de 1997 como fecha para la elección de sesenta (60) Diputados para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad, RESOLVIENDO: 1) Dejar constituida la Junta Electoral

Nacional y Municipal de la Capital Federal; 2) Que la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante acordada Nº 26 de fecha 29 de abril ppdo. autorizó al Dr. Gustavo González Hardoy —Prosecretario Electoral del Juzgado Federal Electoral del distrito— a desempeñarse como Secretario de esta Junta, correspondiendo en consecuencia designar al nombrado en tal carácter (art. 49 Código Electoral Nacional) y como Prosecretario del Tribunal al Dr. Horacio Paschini;

3) a) Que en el día de la fecha ha sido publicado en el Boletín Oficial un decreto del Poder Ejecutivo Nacional (Nº 383/97) de fecha 29 de abril ppdo, en donde se dispuso convocar para el 26 de octubre de 1997, a comicios para elegir Diputados Nacionales por el distrito y Legisladores por esta Ciudad.

b) Que tal cuestión es merecedora de análisis conjuntamente con el planteo efectuado en los autos "GAUNA JUAN OCTAVIO s/Acto Comicial 29-3-97" (Expte. Nº 522.693 del registro de la Secretaría Electoral) que se encuentra pendiente de resolución por ante la Corte Suprema de Justicia de la Ñación, por lo que corresponde —en cuanto al inicio de las tareas de este Tribunal— estar al pronunciamiento que el máximo Tribunal dicte a fin de evitar un dispendio jurisdiccional y administrativo innecesario.

4) Hacer saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Cámara Nacional Electoral, la constitución de este Tribunal y ordenar la publicación de la presente acta en el Boletín oficial de la Nación por el término de dos (2) días.

5) NOTIFIQUESE la presente a los partidos políticos reconocidos en la Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 13.00 horas, firmando la presente previa lectura y de conformidad los señores miembros de la Junta Electoral Nacional y Municipal de la Capital Federal, por ante mí que doy fe. — Dr. JORGE ESTEBAN ARGENTO, Presidente. Ante mi: Secretario Gustavo González Hardoy. — Dr. Hugo Molteni, vocal. — Dra. María Servini de Cubria, vocal.

e. 13/5 Nº 185.307 v. 14/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO MARQUEL para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2762, Expte. 27.558/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 185.129 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Manuel Abel BOVEDA o BOVEVA (L.E. Nº 4.143.060 - C.I.P.F. Nº 6.712.963), y Juan Ignacio SAMPEDRO (C.I.P.F. Nº 6.725.567), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 748 - Expediente Nº 102.689/87 - que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 12/5 Nº 185.128 v. 14/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Harold Edgard DE MENA y Jorge Pedro BECKER para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2778, Expediente Nº 36.104/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 12/5 Nº 185.126 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALISTAIR CRAIG STEWART, ROBERT MAXWELL EVERETT, ROBERTO JORGE AZUA, JUAN CARLOS ETCHEVERRY, TEOFILO SEOANE, ROBERTO F. DE ROSA y JOSE RUBIO LOPEZ, para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2080, Expte. 48.852/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 185.125 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DURAN Héctor - GOMEZ Hugo Jesús (DNI. Nº 13.495.916) y SANTIN Héctor Jacinto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 103.347/89, Sumario Nº 1731, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 185.124 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad PAVISAN Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor PADILLA Federico Norberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.814/89 Sumario Nº 2044, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 185.123 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SIQUIER Enrique Francisco y VALENZUELA Angel Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.868/89 Sumario Nº 2050, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 185.122 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MEDINA Mario Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.955/96 Sumario Nº 2838, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/5 Nº 185.121 v. 16/5/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se hace saber al ex-BANCO BAIRES S. A. que en el Expediente Nº 18.945/93, el Presidente del Banco Central de la República Argentina ha dictado con fecha 8/11/96, la Resolución Nº 156/96, cuya parte pertinente dice: "...RESUELVE: 1 - Admitir formalmente el pedido de control de legitimidad interpuesto por el ex-Banco Baires S. A., respecto de la Resolución Nº 77, del 29/3/95, del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias". "2 - Confirmar la Resolución mencionada en el punto 1 - precedente, rechazando los argumentos de fondo esgrimidos por el ex-Banco Baires S. A.". "3 - Poner en conocimiento de la recurrente que podrá interponer, contra lo decidido en esta Resolución, a su opción, recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 94 a 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T. O. 1991." "4 - Notificar al interesado en alguna de las formas que determina el Art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991)". "5 - Dar cuenta al Directorio del Banco Central de la República Argentina".

e. 12/5 Nº 185.120 v. 14/5/97